BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.024

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

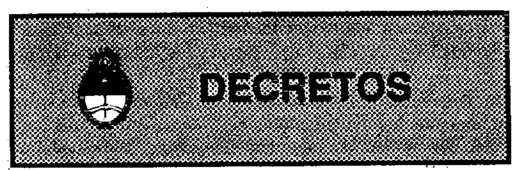
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1959/94

Convalídase el tratamiento acordado al Vicepresidente de la República de Panamá y su comitiva.

Bs. As. 4/11/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 23 y 30 de julio de 1994, por el señor Vicepresidente de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Guillermo FORD y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídese el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Vicepresidente de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Guillermo FORD y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 23 y 30 de julio de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1989/94

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España y su comitiva.

Bs. As., 8/11/94

VISTO la visita efectuada al país los días 27 y 28 de julio de 1994, por el señor Ministro de Asuntos Exteriores del REINO DE ESPAÑA, D. Javier SOLANA MADARIAGA y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores del REINO DE ESPAÑA, D. Javier SOLANA MADARIAGA y comitiva, durante su permanencia en el país, los días 27 y 28 de julio de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2037/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/11/94

VISTO el desplazamiento a las ciudades de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, Damasco —REPUBLICA ARABE SIRIA— y Bruselas —REINO DE BELGICA— que realizará el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, entre los días 18 y 27 de noviembre de 1994.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2039/94

Amplíase una "misión permanente".

Bs. As., 17/11/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2650, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 29 de diciembre de 1992, fue nombrado el señor Capitán de Corbeta Dn. Norberto Alfredo EVERS, para trasladarse a la REPUBLICA DEL PERU, en "misión permanente", y por el término de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (575) días, a partir de la primera quincena del mes de enero de 1993, a los efectos de realizar el Curso de Comando y Estado Mayor que se dicta en la Escuela Superior de Guerra Naval Peruana.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, se amplíe la permanencia del citado Oficial Jefe, por el término de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) días, a partir del 26 de julio de 1994, a los efectos de completar la Maestría en Economía en la Pontificia Universidad Católica del Perú, como parte del programa del Curso de Comando y Estado Mayor residente que se

SUMARIO

desarrolla en la Escuela Superior de Guerra Naval Peruana.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por ampliada la permanencia del señor capitán de Fragata Dn. Norberto Alfredo EVERS (M.I. Nº 10.391.854), en "misión permanente" y por el término de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) días, a partir del 26 de julio de 1994, a los efectos de completar la Maestría en Economía en la Pontificia Universidad Católica del Perú, como parte del programa del Curso de Comando y Estado Mayor Residente que se desarrolla en la Escuela Superior de Guerra Naval Peruana.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ampliación, deberán ser imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicio 1994, que se indica:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2041/94

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 17/11/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nombrar en "misión permanente", y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir del 15 de enero de 1995, aproximadamente, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capital de Navío Dn. Raúl Daniel LOZANO (M.I. Nº 4.637.651), Agregado Naval, Militar y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

— Capitán de Navío Dn. Jorge Fernando PEYON (M.I. Nº 8.351.132), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

— Capitán de Navío Dn. Alejandro Luis LEFEBVRE (M.I. Nº 4.640.977), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA y Agregado Naval Concurrente a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO DE BELGICA.

— Capitán de Navío Dn. Juan Carlos GALLI (M.I. Nº 7.829.624), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional — Ejercicios 1995, 1996 y 1997, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

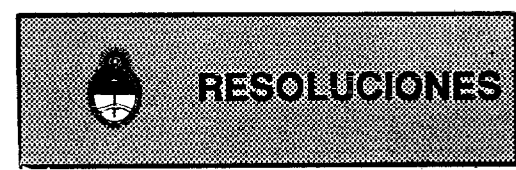
4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.



Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 762/94

Modifícanse los artículos 996 inciso i), 1363 inciso c) y 1370 inciso c).

Bs. As., 16/11/94

VISTO que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en su Reunión Plenaria del 27 de setiembre al 01 de octubre de 1993 decidió varias modificaciones en el Código Alimentario Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que los pedidos de modificación tienden a actualizar el Código Alimentario Argentino.

Que se solicita modificar los artículos 996 inciso i); 1363 inciso c) y 1370 inciso c).

Que en la Reunión Plenaria del 27 de setiembre al 01 de octubre de 1993 la Comisión recomendó se proceda a dichas modificaciones.

Que es oportuno proceder a lo solicitado.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º, inciso h), apartado 1º del decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el inciso i) del artículo 996 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "i) Acido ascórbico como antioxidante, sin declarar en el rótulo: 'Contiene vitamina C', y/o ácido eritórbico máximo de 150 mg/kg ambos con declaración en el rotulado como antioxidante permitido".

Art. 2º — Modifíquese el primer párrafo del inciso c) del artículo 1363 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "c) Estar presente en niveles tales que no ocasionen una ingesta excesiva por efecto acumulativo a partir de otras fuentes de la dieta. No se autorizará la fortificación de las siguientes clases de alimentos: cárneos y productos derivados, helados, alimentos azucarados —Capítulo X— (excepto los que contengan jugo en su composición), bebidas analcohólicas o polvos para prepararlas (excepto en ambos casos que contengan jugo en su composición), aguas, aguas carbonatadas, aguas minerales, con o sin gas".

Art. 3º — Modifíquese el primer párrafo del inciso c) del artículo 1370 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "c) Con la designación de Bebidas sin Alcohol Dietéticas de Bajas Calorías o Bebidas sin Alcohol Dietéticas, se entiende a la bebida que provee como máximo 20 Kcal/100 cm^3".

Art. 4º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto J. Mazza.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1415/94

Apruébase la Normativa para la Autorización del Ingreso de Material de Multiplicación Animal.

Bs. As., 17/11/94

VISTO el expediente Nº 18.059/94 por el que la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO propone una metodología para el control del material de reproducción que se importe (semen, óvulos y embriones) de las diferentes especies, y

CONSIDERANDO:

Que dada la magnitud de las citadas importaciones como asimismo las características particulares de su medio natural de conservación y transporte, se considera conveniente implementar un nuevo mecanismo de control y supervisión sanitaria acorde con las circunstancias, que permitan garantizar la correspondencia cualicuantitativa entre el material genético autorizado y el ingresado, así como la realización de pruebas laboratoriales cuando correspondiera.

Que a tal efecto y ejerciendo las funciones fiscalizadoras que le son propias al Estado, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ha coincidido con los representantes de los Sectores importadores sobre la puesta en marcha de un sistema de control más apropiado, que permita tanto estimular la lealtad comercial como asimismo optimizar el contralor del material genético ingresado.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, sin encontrar a la presente objeciones de índole legal.

Que corresponde en consecuencia, proceder al dictado de la presente Resolución de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Normativa para la Autorización del Ingreso de Material de Multiplicación Animal, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La Normativa aprobada por el artículo 1º entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

NORMATIVA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE MATERIAL DE MULTIPLICACION ANIMAL
(Semen, Ovulos y Embriones)

Esta mecánica operativa será utilizada tanto para el caso de Material de Multiplicación Animal arribado por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea en calidad de equipaje acompañado o no acompañado, teniendo vigencia para cualquiera de las especies animales.

El personal del SENASA destacado en el puesto fronterizo de ingreso, deberá informar documentalmente a las autoridades locales de la Administración Nacional de Aduanas, sobre la prohibición de tránsitos de material de multiplicación animal llegados a ese lugar para su envío hacia el interior del País sin la expresa autorización de este Servicio.

A) ACCIONES EN EL LUGAR DE INGRESO AL PAIS

a.1. Con referencia al aviso de arribo por parte del interesado.

a.1.1. Deberá ser comunicado por medio fehaciente a través de los responsables de la firma importadora autorizada o por el personal de la compañía de transporte, a la Delegación del SENASA correspondiente, con la antelación y términos horarios vigentes en tal dependencia.

a.1.2. Cuando sea efectuado con posterioridad a la llegada del material de multiplicación animal al Puesto de Frontera, el responsable de su diligenciamiento ante la Delegación del SENASA correspondiente, dejará documentada su responsabilidad en el manejo, manipuleo, nivel de nitrógeno líquido y estado de los precintos, del o de los contenedor/es criogénico/s, desde el momento de su llegada hasta el de su inspección.

a.2. Con relación a las constataciones por parte del personal de la Delegación SENASA.

a.2.1. El personal del SENASA procederá a inspeccionar en los ámbitos aduaneros el/los contenedor/es del material, dejando constancia del nivel de nitrógeno líquido.

Dicha inspección se efectuará en presencia de representantes de la firma importadora y de personal de la Administración Nacional de Aduanas.

a.2.2. Desde el punto de vista documental, el inspector interviniente verificará la correspondencia entre los requisitos sanitarios exigidos para la importación y su efectivo cumplimiento.

a.3. Con respecto al precintado del/los contenedor/es y la emisión del permiso de desembarque:

a.3.1. Una vez autorizado el ingreso del material de multiplicación con destino al sitio de control determinado por el SENASA, el inspector interviniente de este Servicio, procederá a precintar el/los contenedor/es criogénico/s.

a.3.2. Si por causas propias del/los contienente/s no pudiera efectuarse el precintado descripto en a.3.1., dicho procedimiento será reemplazado por la colocación de fajas adhesivas de seguridad.

a.3.3. El permiso de desembarque, será extendido por el inspector actuante de la Delegación del SENASA por triplicado, firmados los tres en original en forma conjunta con el funcionario de la Administración Nacional de Aduanas, quedando una copia para archivo en la Dependencia del SENASA, otra para Aduana y la tercera acompañará el material de multiplicación hasta el lugar de control.

a.4. Sobre el traslado del material de multiplicación desde el puesto fronterizo de ingreso hasta el sitio de control.

a.4.1. Lo llevará a cabo personal de la firma importadora en transporte propio, adjuntando el inspector del SENASA la siguiente documentación, que acompañará el/los contenedor/es.

• Permiso de desembarque según a.3.3.

• Copia de la Solicitud de Importación aprobada por la Gerencia de Comercialización y Control Técnico.

• Certificado Zoosanitario Original o Copia.

a.4.2. En todos los casos el personal de la Delegación del SENASA correspondiente, avisará por vía telefónica, telegráfica o Fax sobre este traslado a la Delegación del SENASA que efectuará el control, procediendo los responsables de ambas dependencias a coordinar, de considerarlo necesario, la custodia sanitaria del material reproductivo.

B) ACCIONES EN EL PUESTO DE CONTROL

b.1. Con referencia a la solicitud de constatación por parte del interesado:

b.1.1. Los responsables de la importación del material de multiplicación autorizado, informarán mediante comunicación fehaciente y con un mínimo de 24 horas hábiles de antelación, al personal del SENASA responsable del control, para coordinar el momento de su realización.

b.2. Sobre el control y supervisión del material reproductivo.

b.2.1. La firma importadora designará un representante idóneo en el manejo de material de reproducción, quien realizará en presencia del personal del SENASA la constatación cuali-cuantitativa del material reproductivo, así como la medición del nivel del nitrógeno líquido del/los contenedor/es criogénico/s, en instalaciones del sitio de control establecido.

b.2.2. Cuando corresponda por razones de índole sanitaria, se procederá a retirar del/los contenedor/es la cantidad de muestras de material acordado, para su examen en el Laboratorio Oficial u Oficializado por el SENASA, la que será depositada en un contenedor adecuado provisto por el importador, el cual será precintado en presencia del representante de la Firma Importadora, y trasladado por personal del SENASA.

b.2.3. El o los contenedor/es conteniendo la totalidad de la partida de la cual se extrajo la muestra según b.2.2., quedará/n depositado/s en el lugar donde se realizó el control a la espera del dictamen laboratorial, pudiendo proceder el importador durante dicho lapso a agregar líquido criogénico, en todos los casos que lo crea necesario, siempre bajo supervisión oficial procediéndose a su reprecintado, en todos los casos.

b.2.4. Cuando como consecuencia de las constataciones llevadas a cabo según b.2.1., b.2.2. y b.2.3., no se verifiquen novedades de ninguna naturaleza, el personal del SENASA, procederá según el punto b.6.1.

b.3. Para el caso de encontrarse novedades en el material.

b.3.1. Si de las constataciones detalladas en b.2.1. surgieran diferencias cuali-cuantitativas, entre lo expresado en la documentación sanitaria aprobada por el Servicio, y lo encontrado en el/los contenedor/es, las mismas darán lugar al envío inmediato de los actuados documentales, al área jurídica del SENASA para su dictamen, quedando el material en calidad de interdicto.

b.3.2. Si a consecuencia de lo expuesto en b.2.2., se recepcionaran las conclusiones laboratoriales, que implicaran diferencias entre éstas y la certificación sanitaria de origen que ampara el material en cuestión, la evaluación de las mismas quedará a cargo de las Areas Técnicas del Servicio que correspondan, quienes se expedirán al respecto, quedando hasta ese momento la totalidad del material interdicto.

b.4. Labrado de Actas.

b.4.1. De todo lo actuado por el personal del SENASA, por constataciones conjuntas de personal de la firma importadora y del SENASA, el inspector de este último procederá a labrar el acta respectiva por triplicado, firmadas en original por los intervinientes, entregándose una copia al importador, otra será enviada a la Casa Central del Servicio, y la tercera quedará para archivo de la Delegación del SENASA correspondiente.

b.5. Responsabilidad de la aplicación de la presente normativa.

b.5.1. La firma importadora será en todos los casos la única responsable de las medidas de cualquier índole que tomara el SENASA, motivadas en la aplicación de los términos de la presente normativa, incluidas las que pudieran afectar el material reproductivo.

b.6. Confección del Permiso de Internación.

b.6.1. Una vez superados satisfactoriamente los controles cuali-cuantitativos y/o laboratoriales el personal del SENASA confeccionará el correspondiente permiso de internación, por triplicado, firmados en original, correspondiendo una copia para el archivo de la dependencia del SENASA correspondiente, otra para la Administración Nacional de Aduanas, y el tercero para el interesado.

b.6.2. El material reproductivo podrá ser liberado a plaza una vez que la dependencia del SENASA actuante reciba el permiso de internación confeccionado según b.6.1. firmado en original por las autoridades aduaneras.

Dirección General Impositiva

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General 3906/94

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General Nº 3834 y su modificatoria. Empleadores del servicio doméstico. Determinación e ingreso de aportes y contribuciones. Formas, plazos y condiciones.

Bs. As., 18/11/94

VISTO la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada ha dispuesto los procedimientos que deben aplicar los empleadores que resulten sujetos obligados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a efectos de cumplimentar la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones de su personal en relación de dependencia.

Que dentro del universo de responsables encuadrados en la aludida resolución general, se encuentran asimismo aquellos empleadores que tienen bajo relación de dependencia a personal de servicio doméstico, regido por el Decreto Ley Nº 326/56.

Que, a efectos de contemplar la particular situación de dichos empleadores, se hace necesario simplificar los procedimientos determinativos de las obligaciones previsionales referidas, exclusivamente, a los mencionados trabajadores, adaptándolos a las circunstancias en que se desarrollan las relaciones entre aquéllos y el personal de servicio doméstico.

Que, en consecuencia, corresponde reglar las formalidades, plazos y demás condiciones, a los fines de la aplicación de la nueva operatoria que deberán cumplimentar los mencionados empleadores.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, establecido por la Ley Nº 24.241 y su modificatoria, que ocupen en relación de dependencia a trabajadores de servicio doméstico, determinarán e ingresarán los aportes y contribuciones correspondientes a los mismos, con destino a los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales, y en su caso al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, según se establece por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines de la determinación de las obligaciones, los empleadores mencionados en el artículo anterior deberán utilizar los formularios de declaración jurada que correspondan, según la condición del trabajador de que se trate —existente respecto del período por el cual se efectúe la mencionada determinación—, conforme se indica a continuación:

a) Formulario de declaración jurada Nº 906: empleado doméstico mayor de 18 años.

b) Formulario de declaración jurada Nº 907: empleado doméstico menor de 18 años, en actividad desde el 1º de julio de 1994.

c) Formulario de declaración jurada Nº 908: empleado doméstico menor de 18 años, en actividad antes del 1º de julio de 1994.

d) Formulario de declaración jurada Nº 909: empleado doméstico jubilado.

Deberá utilizarse un formulario de declaración jurada por cada trabajador de servicio doméstico que se ocupe en relación de dependencia.

Art. 3º — Los responsables cumplimentarán el pago de sus obligaciones en cualesquiera de las instituciones bancarias habilitadas, utilizando la tarjeta de identificación otorgada por este Organismo o, en su caso, constancias de inscripción —con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3853— y el o los formularios de declaración jurada —debidamente cubiertos en todos sus cuerpos— según lo establecido en el artículo anterior.

Cuando se cancelen intereses resarcitorios y multas, se utilizará el F. Nº 801 cubierto en todas sus partes y debidamente intervenido por este Organismo.

Como constancia del ingreso efectuado, los empleadores recibirán un "ticket" que acreditará el cumplimiento de la obligación de pago.

Los importes determinados en las declaraciones juradas, sus intereses resarcitorios y multas, se ingresarán únicamente, mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Art. 4º — Las obligaciones contempladas por esta resolución general, que correspondan a los meses de noviembre y diciembre de 1994, se cumplimentarán hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de los aportes y contribuciones, de acuerdo a la terminación del número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), que a continuación se indica:

PERIODO DEVENGADO	VENCIMIENTO	Nº DE C.U.I.T.
NOVIEMBRE	6 de diciembre de 1994	0, 1, 2, 3
	7 de diciembre de 1994	4, 5, 6
	9 de diciembre de 1994	7, 8, 9
DICIEMBRE	5 de enero de 1995	0, 1, 2, 3
	6 de enero de 1995	4, 5, 6
	9 de enero de 1995	7, 8, 9

Art. 5º — Los empleadores que realicen el depósito de sus obligaciones en los bancos habilitados que no cuenten con el sistema computarizado, o en el caso de no encontrarse éste operativo, deberán cumplimentar las mismas mediante la presentación del respectivo formulario de declaración jurada juntamente con el Formulario Nº 800/A, disponible en las mencionadas entidades bancarias, debidamente grabado con los datos en relieve de la tarjeta identificatoria y cubierto con el importe a pagar.

En este supuesto, recibirán como comprobante del pago realizado, el original del citado Formulario Nº 800/A.

Art. 6º — Los empleadores que hubieren presentado en la sucursal bancaria habilitada, el formulario de declaración jurada correspondiente, sin efectuar el pago de la obligación, posteriormente, en oportunidad de realizar el pago, deberán exhibir en dicho acto el formulario mencionado, sellado por el Banco receptor.

Art. 7º — El empleador conservará en su poder el formulario de declaración jurada presentado, debidamente sellado por el Banco y el comprobante de pago que corresponda, conforme lo establecido en los artículos 3º y 5º, debiendo entregar fotocopia de ambos instrumentos al trabajador de servicio doméstico, hasta el día DIEZ (10), inclusive, del mes en que se cumplimenten las mencionadas obligaciones.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las obligaciones que se devenguen a partir del mes de noviembre de 1994, inclusive.

Asimismo, estas disposiciones serán de aplicación respecto de las obligaciones devengadas a partir del 1º de julio de 1994, que no hubieren sido cumplimentadas con anterioridad a la vigencia de esta resolución general.

Art. 9º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nºs 906, 907, 908, 909 y sus respectivas instrucciones y el formulario Nº 800/A.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3907/94

Impuesto a los Servicios de Radiodifusión. Ley Nº 24.377, artículo 3º. Normas complementarias.

Bs. As., 18/11/94

VISTO el artículo 3º de la Ley Nº 24.377, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se disponen modificaciones a los artículos 73, 74, 76 y 83 de la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285 y sus modificaciones.

Que, asimismo, la norma referenciada ha establecido que la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la percepción y fiscalización del gravamen establecido en el artículo 73 de la aludida ley, el que estará sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.683, texto

ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de la aplicación de la Ley Nº 23.771 y sus modificaciones.

Que, por ello, es necesario dictar las normas complementarias, estableciendo las formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos obligados —titulares de licencias para el desarrollo de servicios de radiodifusión— a los fines de la determinación e ingreso del gravamen.

Que, de acuerdo a las necesidades de una eficiente administración tributaria, cabe disponer la obligación de solicitar el alta en el impuesto a los sujetos obligados, estableciendo un plazo especial para aquellos que se encontraren en el ejercicio de la actividad.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de los servicios de radiodifusión, de acuerdo a las licencias autorizadas y/o adjudicadas por organismos competentes, según las disposiciones contenidas en las respectivas normas, deberán —a partir del 1º de diciembre de 1994, inclusive— determinar e ingresar el impuesto instituido por el artículo 73 de la Ley Nº 22.285 y sus modificaciones, conforme a las formas, plazos y condiciones que se disponen en esta resolución general.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán utilizar el formulario de declaración jurada Nº 614, a los efectos de determinar —aplicando los porcentajes que, para cada caso, establece el artículo 75 de la Ley Nº 22.285 y sus modificaciones— el monto del gravamen correspondiente a la facturación bruta de los conceptos a que se refiere el artículo 74 de la citada ley, por los importes devengados en cada mes calendario.

El formulario de declaración jurada deberá cubrirse —por triplicado— por cada licencia otorgada y/o autorizada, por los rubros contenidos en el artículo 75 de la referida ley, y conforme a la ubicación geográfica de cada estación de radiodifusión o servicio complementario.

Art. 3º — La presentación de la declaración jurada mencionada en el artículo anterior e ingreso del impuesto resultante, deberá efectuarse hasta el día 20 inclusive, del mes inmediato siguiente al de cada período mensual.

Art. 4º — La obligación de ingreso a que se refiere el artículo anterior se cumplimentará en la forma y condiciones que, para cada caso, se dispone a continuación:

1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, según Resolución General Nº 3423 —Capítulo II— y sus modificaciones.

3. Demás responsables: en los bancos habilitados para el cobro del respectivo tributo, mediante la utilización de la boleta de depósito F. Nº 99.

Art. 5º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 614 se formalizará ante la dependencia de este Organismo que, conforme a la inscripción de los respectivos licenciatarios, tenga a su cargo el control de las obligaciones impositivas y previsionales de dichos sujetos.

Art. 6º — Los sujetos que sean titulares de servicios de radiodifusión deberán solicitar el alta en el gravamen según las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones, consignando en el F. Nº 560 la leyenda "Impuesto a los Servicios de Radiodifusión - Resolución General Nº 3907" y el concepto correspondiente, según se indica seguidamente:

a) Estaciones de radiodifusión de televisión y/o servicios complementarios.

b) Estaciones de radiodifusión sonoras con modulación de amplitud (AM) y/o con modulación de frecuencia (FM).

Establécese un plazo especial hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, para que los sujetos que hayan iniciado transmisiones regulares cumplimenten la inscripción dispuesta en el párrafo anterior.

Asimismo, la obligación de inscripción en las condiciones que dispone el primer párrafo, corresponderá para aquellos sujetos que obtengan licencias para el desarrollo de servicios de radiodifusión a partir del 1º de enero de 1995, inclusive, en cuyo caso, ésta deberá efectuarse con anterioridad al comienzo del inicio de las transmisiones regulares.

Art. 7º — Establécense —respecto de los meses de diciembre de 1994 y enero de 1995— los plazos especiales de ingreso del impuesto indicado en el artículo 1º, que se detallan a continuación:

PERIODO DEVENGADO	VENCIMIENTO
diciembre de 1994	hasta el 10 de febrero de 1995, inclusive.
enero de 1995	hasta el 28 de febrero de 1995, inclusive.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los formularios de declaración jurada correspondientes a los meses detallados deberán presentarse en los vencimientos respectivos —hasta el 20 de enero y 20 de febrero de 1995, según corresponda— conforme lo establecido en el artículo 3º.

Art. 8º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 614.

Art. 9º — La percepción y fiscalización de los gravámenes adeudados y sus accesorios, no prescriptos, devengados hasta el mes de noviembre de 1994, inclusive, cualquiera sea su origen (Regímenes de Facilidades de Pago, Convenios Extrajudiciales, Ejecuciones Fiscales, etc.), continuará a cargo del Comité Federal de Radiodifusión, de acuerdo a la competencia que corresponde a dicho Organismo.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 186/94

Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario presentado por EDELAP S. A.

Bs. As., 18/11/94

VISTO lo solicitado por "EDELAP S. A.", y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S. A." aplicable al trimestre que comienza el 1º de noviembre de 1994, teniendo en cuenta los precios de la Energía y Potencia que surgen de la Programación Estacional para el período noviembre-enero 1995, aprobada mediante Resolución S. E. Nº 315 del 25 de octubre de 1994;

Que la Resolución S. E. Nº 326 del 27 de octubre de 1994 determina los valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estacional para los Distribuidores de la Energía (PEST) y los factores correspondientes al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 31 de enero de 1995;

Que conjuntamente con el recálculo del Cuadro Tarifario, corresponde determinar el valor máximo de las tarifas por el Servicio de Peaje, para el mismo período, conforme el inciso 3 del Capítulo 4 del Subanexo I del Contrato de Concesión;

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159/94 y 205/94, se determinaron las características y remuneraciones de la Función Técnica de Transporte;

Que la metodología de remuneración establecida en dichas resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA están destinadas a cubrir las pérdidas técnicas por energía transportada y los costos de operación, mantenimiento y expansión que, en el caso de las redes del área concesionada de la ex SEGBA, están ya incluidos en los valores del Subanexo 3 - Cuadro Tarifario Inicial del Contrato de Concesión;

Que la remuneración de la conexión y de transformación que "EDESUR S. A." le presta a "EDELAP S. A." en Abasto, ha sido reconocida como costo trasladable a tarifas en la determinación de Cuadros Tarifarios anteriores, lo que requiere un análisis particularizado por ser éste el único vínculo relevante que tiene la distribuidora con el M. E. M.;

Que se estima procedente no innovar en tal reconocimiento, en tanto se completa el estudio de la situación planteada por dicho vínculo con el M. E. M., quedando sujeto dicho reconocimiento al resultado del mismo;

Que la remuneración de la función técnica de transporte prestada por distribuidoras ajenas al área de la ex SEGBA, será considerada a partir del cumplimiento de las instancias previstas en la citada Resolución SE Nº 159/94;

Que "EDELAP S. A." solicita el reconocimiento de una diferencia por la salida de la demanda de Siderar - Planta Ensenada, como Gran Usuario, en febrero de 1994, además del reconocimiento a nivel de costo de compra de la energía que se le admitiera mediante Resolución ENRE Nº 50/94;

Que dicha pretensión resulta improcedente por cuanto se basa en diferencias que surgirían a nivel de facturación, cuya consideración es ajena a la metodología de recálculo de tarifas establecida en el Contrato de Concesión;

Que por el Artículo 4 de la Resolución ENRE Nº 110/94 del 18 de agosto de 1994 se dispuso la comparación entre las previsiones y los registros de demanda de potencia y energía incorporadas al cálculo del Cuadro Tarifario del período agosto-octubre de 1994, pudiéndose establecer las incidencias trasladables a futuras tarifas por los eventuales apartamientos que se observen, correspondiendo precisar la oportunidad de tal comparación;

Que se considera conveniente establecer como procedimiento de control la comparación ex-post entre las previsiones de demanda de potencia y energía consideradas para el cálculo de los Cuadros Tarifarios con los valores efectivamente registrados;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario contenidos en la planilla que se agrega a la presente como ANEXO I, en sustitución del presentado por "EDELAP S. A.", con la reserva mencionada en los Considerandos precedentes. Este Cuadro será aplicado por la distribuidora para la facturación que corresponda a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de noviembre de 1994, debiendo efectuar la refacturación a los usuarios, en su caso.

Art. 2º — Establecer que, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución ENRE Nº 110/94, los apartamientos que se determinen para el trimestre agosto - octubre 1994 serán trasladados a las tarifas del período trimestral febrero - abril 1995.

Art. 3º — El Cuadro Tarifario correspondiente a lo dispuesto en el Artículo 1º precedente, así como los que se determinen en el futuro, serán objeto de comparación ex-post, entre las previsiones de demanda de potencia y energía consideradas para el cálculo de los mismos, respecto de los valores efectivamente registrados en el período para el cual fueron calculados. Las diferencias que surjan de los eventuales apartamientos que se observen, podrían ser trasladados al cálculo de los Cuadros Tarifarios que se determinen para el segundo período trimestral posterior al que se trate.

Art. 4º — Notifíquese a "EDELAP S. A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I
Noviembre

Cuadro Tarifario		Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,16	$/bim.
Cargo Variable	0,079	$/kWh

ANEXO I
Noviembre

Cuadro Tarifario		Edelap
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	15,01	$/bim.
Cargo Variable	0,042	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,54	$/bim.
Cargo Variable	0,100	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	54,77	$/bim.
Cargo Variable	0,071	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	147,31	$/bim.
Cargo Variable	0,047	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,066	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,86	$/kW-mes
Cargo Variable	0,057	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,28	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	4,96	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,037	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,07	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,74	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,032	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,01	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,41	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,031	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	5814	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	4957	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,39	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,24	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,88	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2606	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2742	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,47	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,38	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,18	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	548	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	412	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,96	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,93	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,85	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION
Por cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/94

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 4,75
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 28,65
Tarifas 2 y 3-		$ 75,85

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/94

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO	
— Aéreas monofásicas	$ 57,70
— Subterráneas Monofásicas	$ 179,35
— Aéreas Trifásicas	$ 109,25
— Subterráneas Trifásicas	$ 274,15
b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO	
— Aéreas monofásicas	$ 151,50
— Subterráneas Monofásicas	$ 487,50
— Aéreas Trifásicas	$ 266,95
— Subterráneas Trifásicas	$ 504,00

e. 23/11 Nº 3891 v. 23/11/94

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 1445/94

Precísanse los procedimientos a utilizar con el objeto de posibilitar el efectivo y rápido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2034/94.

Bs. As., 17/11/94

VISTO, el Decreto Nº 2034 de fecha 17 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal dispone medidas excepcionales para lograr una efectiva reducción de determinados gastos del presupuesto del presente ejercicio financiero.

Que a tales efectos resulta conveniente precisar los procedimientos a utilizar con el objeto de posibilitar el efectivo y rápido cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Que el artículo 7º del citado Decreto, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que estime pertinentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que el ámbito de aplicación del Decreto Nº 2034/94, comprende a todas las jurisdicciones de la Administración Central, a los Organismos Descentralizados, incluidos en estos a las Universidades Nacionales, y a las Instituciones de Seguridad Social dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO no dará curso a partir de la fecha de la presente resolución, a los proyectos de modificación presupuestaria que dispongan compensaciones entre los créditos vigentes, mediante rebaja de los incisos a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 2034/94. Asimismo no autorizará reprogramaciones en las cuotas de compromiso de los citados incisos, salvo en los casos de créditos rehabilitados de acuerdo con el mecanismo del artículo 7º del Decreto Nº 2034/94. Sólo tendrán validez los ajustes presupuestarios que se realicen en cumplimiento de los artículos 2º y 5º del Decreto Nº 1545/94.

Art. 3º — Los Servicios Administrativos Financieros de cada una de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL remitirán a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la fecha de la presente resolución, el estado de "Ejecución del Presupuesto" correspondiente al periodo 1º al 17 de noviembre de 1994. El incumplimiento del plazo previsto en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en el segundo párrafo del artículo 14 del Decreto Nº 2662/93.

Art. 4º — A partir de la fecha de la presente resolución la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no dará curso a las Ordenes de Pago que excedan el monto comprometido acumulado al 17 de noviembre de 1994 de cada uno de los incisos a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 2034/94.

Art. 5º — Las rehabilitaciones de los créditos indisponibles a que se refiere el artículo 6º del Decreto Nº 2034/94, aprobadas por el Gabinete Nacional, serán comunicadas por el Secretario General de la Presidencia de la Nación al Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, quien dictará la resolución respectiva e informará a los Servicios Administrativo Financieros involucrados.

Art. 6º — Toda modificación de los registros por regularización de operaciones anteriores al 17 de noviembre de 1994, deberá ser comunicada a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para su aprobación.

Art. 7º — A partir de la fecha de la presente resolución la TESORERIA GENERAL DE LA NACION no hará efectivo ningún pago en concepto de reposición, ampliación o constitución de FONDOS PERMANENTES. Las Ordenes de Pago de reposición emitidas antes del 17 de noviembre de 1994 y en poder de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán consideradas como rendición del anticipo que se hubiera otorgado a cada Servicio Administrativo Financiero. Asimismo los Servicios Administrativos Financieros no repondrán los fondos correspondientes a Cajas Chicas constituidas en su respectivo ámbito.

Art. 8º — Para los fondos desembolsados y no utilizados correspondientes a préstamos de organismos internacionales se aplicará igual criterio que el establecido en el artículo 7º de esta Resolución para los Fondos Permanentes.

Art. 9º — Las Empresas y Sociedades del Estado, incluyendo en éstas a las Instituciones Públicas Financieras y los entes residuales deberán elevar al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la presente Resolución, un plan de acción que contemple la reducción de los créditos no comprometidos a que se refiere el Decreto Nº 2034/94.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3908/94

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 3417 y sus modificaciones. Operaciones de exportación y asimilables. Créditos fiscales vinculados. Solicitud de acreditación, devolución o transferencia. Su modificación.

Bs. As., 22/11/94

VISTO la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se ha previsto el trámite para formalizar las solicitudes autorizadas por el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, razones de orden operativo, imponen la necesidad de establecer el momento a partir del cual se considerarán perfeccionadas las citadas exportaciones, con la finalidad de evitar equívocas interpretaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 5º de la Resolución Nº 1/90 (ex-SSFP) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

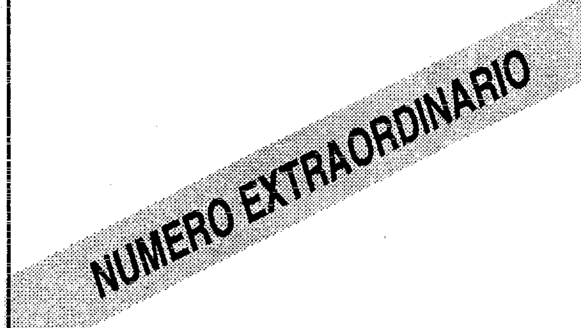
Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones, de la forma que a continuación se indica:

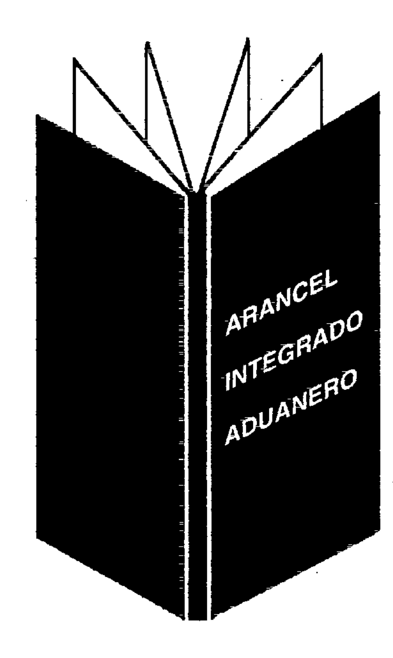
1. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

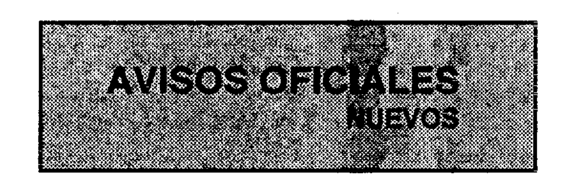
"ARTICULO 4º. — Los elementos indicados en los artículos 2º y 3º podrán ser presentados a partir del mes calendario inmediato siguiente a aquel en el cual se hubieran realizado las correspondientes operaciones de exportación, las cuales se considerarán perfeccionadas con el cumplido de embarque al momento de terminación de la carga, según conste en el formulario OM 700 A certificado por el despachante de aduana interviniente."

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior resultará de aplicación desde la vigencia prevista por la Resolución General Nº 3876.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.







MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5701 (04/11/94). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación de entidades financieras. Nuevo Banco del Chaco S.A. Iniciación de actividades como banco comercial

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el Nuevo Banco del Chaco S.A. en la fecha inicia actividades como banco comercial, en su casa central de Güemes 102, Resistencia, provincia del Chaco.

Asimismo, a partir de este día queda revocada la autorización que tenía el Banco del Chaco S.E.M. para funcionar como banco comercial.

e. 23/11 Nº 3859 v. 23/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2264 (01/11/94). Ref.: Circular LISOL 1-93. OPASI 2-122. OPRAC 1-372. Deuda subordinada. Requisitos y tratamiento a los fines de la responsabilidad patrimonial computable. Normas complementarias

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar, con efecto para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable exigible desde el 30.11.94, entre los conceptos a que se refiere el punto 3.2. del Capítulo VI de la Circular LISOL-1 que corresponde deducir a ese fin ("Cd") según la expresión contenida en el punto 3.1. de ese capítulo (texto según la Comunicación "A" 2223), el siguiente:

— tenencia de títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

2. Disponer que las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de aquella deuda subordinada que haya sido o sea considerada a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

3. Sustituir el punto 3.1.2.2. del Capítulo VI de Circular LISOL-1 (texto según la Comunicación "A" 2223), por el siguiente:

"3.1.2.2. obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos en las siguientes condiciones:

3.1.2.2.1. que el plazo promedio ponderado de vida al momento de la emisión no sea inferior a 5 años.

Ese plazo será el que resulte de dividir por 365 la suma de los días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios de amortización del capital, multiplicados por la proporción que represente cada uno de los servicios en relación con el total del instrumento, considerados a su valor nominal.

En caso de que los intereses previstos en la emisión resulten, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, notoriamente superiores a los que habitualmente se establecen en emisiones de similares características, a fin de establecer el plazo promedio de la obligación se utilizará en método "duration". Dicho plazo surgirá de ponderar el número de días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios futuros en concepto de capital e intereses, según corresponda, por la proporción que represente el valor económico de cada uno de los servicios en relación con el valor económico del instrumento. A este último efecto, se considerará el valor presente neto de los flujos futuros de fondos descontado a su tasa interna de retorno.

3.1.2.2.2. que, en caso de preverse, el rescate anticipado de la obligación sólo pueda ser efectuado a opción del deudor siempre que:

a) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción.

b) la responsabilidad patrimonial computable, luego del rescate, resulte igual o superior a la exigencia de capital mínimo.

3.1.2.2.3. que, en caso de preverse, la conversión en acciones de la emisora pueda ser concretada, en los términos que se establezcan contractualmente, según alguna de las siguientes alternativas:

a) sólo a opción del deudor, o

b) sólo a opción del acreedor, o

c) a opción de cualquiera de ellos, indistintamente.

3.1.2.2.4. que el instrumento no contenga cláusulas que declaren la obligación de plazo vencido en caso de falta de pago de los servicios de amortización o de interés de esta u otras deudas o por cualquier otro motivo, salvo quiebra.

3.1.2.2.5. que en el instrumento se prevea que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados, sus tenedores tendrán prelación en la distribución de fondos solo y exclusivamente con respecto a los accionistas —cualquiera sea la clase de acciones—, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

Además, se establecerá que esa distribución se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

A partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20 % del valor nominal emitido neto de las amortizaciones efectivizadas.

En ningún caso, el importe computable al inicio de cada uno de esos períodos podrá ser mayor que el resultante de aplicar acumulativamente dicho porcentaje sobre la obligación residual a la finalización de cada uno de esos años, según el cronograma de servicios de amortización del capital fijado.

El total de este concepto podrá alcanzar hasta el equivalente al 50 % del "Patrimonio neto básico.

En el caso que la colocación se realice bajo la par, para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable se tendrá en cuenta el importe efectivamente percibido, es decir deducidos los descuentos de emisión, no considerándose como tales las comisiones retenidas por el agente colocador interviniente.

Sólo se admitirá el cómputo como "Patrimonio neto complementario" si media autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuya intervención tendrá por objeto verificar la observancia de los requisitos enumerados y, en particular, que la entidad cumpla con la exigencia de capital mínimo. Si la Superintendencia no se expidiera expresamente dentro del término de 30 días contados desde la fecha de presentación por parte de la entidad, se dará por otorgada la autorización.

Se considera que una deuda es subordinada respecto de otros pasivos cuando, en igualdad de condiciones en cuanto a eventuales privilegios o entre acreedores quirografarios, el acreedor de dicha deuda acepta otorgar prelación en el cobro de la acreencia, en caso de quiebra del deudor, a los otros pasivos en igualdad de condiciones. En el caso que se reglamenta, dicho carácter implica la situación descripta en el punto 3.1.2.2.5. precedente.

La sola falta de pago de alguno/s de los servicios de amortización o de interés de las deudas subordinadas, no será considerada como causal de revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, en tanto que:

a) se determine la forma de extinguir la obligación impaga dentro del año de vencida,

b) se atiendan normalmente las demás obligaciones no subordinadas,

c) no se distribuyan dividendos en efectivo a los accionistas, y

d) no se abonen honorarios a los directores y síndicos, excepto en los casos en que desempeñen funciones ejecutivas.

El incumplimiento de estas exigencias por parte de la entidad no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central, aspecto que deberá constar expresamente en los prospectos de ofrecimiento y en el instrumento emitido".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5697 (01/11/94). Ref.: Circular COPEX-1. Cap. III, punto 1.3. Convenios de pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5614 del 31 de mayo de 1994 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A., en sus plazas de Salvador, Recife y Novo Hamburgo, con códigos 1397, 1395 y 1430 respectivamente.

El BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S. A., en su plaza de Santos, con código 1543.

En REPUBLICA DE ECUADOR

El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, en su plaza de Latacunga, con código 4591.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO, con plaza en Sao Paulo y código 1136.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO DE CALDAS, pasa a denominarse BANCO NACIONAL DEL COMERCIO B.N.C., conservando su plaza y código (2786).

En REPUBLICA DE ECUADOR

El BANCO DE GUAYAQUIL S. A., pasa a denominarse MULTIBANCO BG - BANCO DE GUAYAQUIL S. A., conservando la totalidad de sus plazas y códigos.

La COMPAÑIA FINANCIERA S. A., pasa a denominarse FINEC, COMPAÑIA FINANCIERA S. A., conservando su plaza y código (4675).

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO REGIONAL S. A. DE INVERSION Y FOMENTO, trasladó su plaza a la ciudad de Encarnación, conservando el mismo código (5212).

EN REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO GANADERO C. A., pasa a denominarse BANCO GANADERO S. A., conservando la misma plaza y código (5981).

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5614.

ANEXO

País: BRASIL (F) 01/11/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO GULFINVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1587
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SALVADOR	1571
	SAO PAULO	1483
BANCO INDUSVAL S.A.		
	SAO PAULO	1605
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S.A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LAVRA S.A.		
	SAO PAULO	1600
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
BANCO MARTINELLI S.A.		
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S.A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERCANTIL S.A.		
	SAO PAULO	1573
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: BRASIL (H) 01/11/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	FORTALEZA	1389
	MANAUS	1392
	PORTO ALEGRE	1394
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S.A.		
	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1458
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH - SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
MILBANCO S.A.		
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S.A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
PARANA BANCO S.A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408

Entidad	Plaza	Código
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	CURITIBA	1513

País: COLOMBIA 01/11/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANDINO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2780
BANCO CAFETERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2781
BANCO COLOMBO AMERICANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2782
BANCO COLPATRIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUENO	MEDELLIN	2784
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA - BANCOOP -	SANTAFE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2785
BANCO DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2787
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX	SANTAFE DE BOGOTA	2834
BANCO DE CREDITO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2794
BANCO DEL PACIFICO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2829
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2795
BANCO GANADERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	MEDELLIN	2797
BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO	CALI	2833
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2792
BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, B.N.C.	MANIZALEZ	2786
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2800
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2804
BANCO UCONAL	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2801
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2805
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2798
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO	SANTA FE DE BOGOTA	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S.A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. CORFIPACIFICO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S.A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SUDAMERICANA S.A. CORFINSURA	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. - COFIUNION	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2825
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. "LATINCORP"	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2817
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2828

País: ECUADOR (A) 01/11/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO AMAZONAS S.A.	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVARIANO C.A.	GUAYAQUIL	4581
	QUTO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	AMBATO	4584
	BAHIA DE CARAQUEZ	4585
	CUENCA	4586
	ESMERALDAS	4587
	GUAYAQUIL	4588
	IBARRA	4589
	JIPIJAPA	4590
	LOJA	4592
	MACHALA	4593
	MANTA	4594
	PORTOVIEJO	4595
	QUEVEDO	4596
	QUITO	4597
	RIOBAMBA	4598
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	4599
	TULCAN	4600
BANCO COMERCIAL DE MANABI	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO CONTINENTAL	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S.A.	AMBATO	4756
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	IBARRA	4740
	QUITO	4605
BANCO DE CREDITO S.A.	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.	CUENCA	4725
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
BANCO DE LOJA	LOJA	4616
BANCO DE MACHALA	QUITO	4755
BANCO DE MACHALA S.A.	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS	AMBATO	4624
	CUENCA	4752
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	QUITO	4709
BANCO DEL AZUAY	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL ESTADO	QUITO	4710
BANCO DEL LITORAL S.A.	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S.A.	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GALAPAGOS	4734

Entidad	Plaza	Código
	GUAYAQUIL	4634
	LA LIBERTAD	4735
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

País: ECUADOR (B) 01/11/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C. A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S. A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO GENERAL RUMINAHI S. A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO HOLANDES UNIDO S. A.		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S. A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C. A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N. A.		
	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
CITIBANK N. A.		
	QUITO	4665
COFIEC		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
COMODITI-CORP.		
	GUAYAQUIL	4746
COFIANZA FINANCIERA NACIONAL S. A.		
	GUAYAQUIL	4751
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S. A.		
	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S. A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
FILABANCO S. A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S. A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S. A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S. A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA INTERAMERICANA S. A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S. A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
FINEC, COMPAÑIA FINANCIERA S. A.		
	GUAYAQUIL	4675
INVESPLAN COMPAÑIA FINANCIERA S. A.		
	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	AZOGUEZ	4720
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	IBARRA	4721
	LA LIBERTAD	4724
	LATACUNGA	4723
	LOJA	4722
	MACHALA	4691

Entidad	Plaza	Código
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
MULTIBANCO BG - BANCO DE GUAYAQUIL S. A.		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613

País: PARAGUAY 01/11/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S. A.		
	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S. A.		
	ASUNCION	5214
BANCO BUSAIF SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION Y FOMENTO		
	ASUNCION	5211
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY		
	ASUNCION	5184
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S. A.		
	ASUNCION	5185
BANCO CONTINENTAL S. A.		
	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S. A.		
	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S. A.		
	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S. A.		
	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S. A.		
	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S. A.		
	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S. A.		
	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S. A.		
	ASUNCION	5195
BANCO GENERAL S. A.		
	ASUNCION	5196
BANCO HOLANDES UNIDO		
	ASUNCION	5197
BANCO INTEGRACION S. A.		
	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO MERCANTIL S. A.		
	ASUNCION	5215
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES		
	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO - ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S. A.		
	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S. A.		
	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S. A. DE INVERSION Y FOMENTO		
	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S. A.		
	ASUNCION	5201
BANCO UNION S. A.		
	ASUNCION	5202
BANCOSUR S. A. DE INVERSION Y FOMENTO		
	ASUNCION	5204
CITIBANK N. A.		
	ASUNCION	5205
CORFAN BANCO S. A. DE INVERSION Y FOMENTO		
	ASUNCION	5216
FINAMERICA S. A.		
	ASUNCION	5210
INTERBANCO S. A.		
	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.		
	ASUNCION	5213
LLOYDS BANK		
	ASUNCION	5208

País: VENEZUELA 01/11/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO CAPITAL		
	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA		
	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		
	CARACAS	5939
BANCO CONSOLIDADO C. A.		
	CARACAS	5940
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C. A.		
	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE OCCIDENTE C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA		
	CARACAS	5949

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL CARIBE C. A.	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C. A.	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C A	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL S A	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C. A.	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA C. A.	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C. A.	CARACAS	5956
BANCO GANADERO, S. A.	CARACAS	5981
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL C. A.	CARACAS	5960
BANCO ITALO VENEZOLANO C. A.	CARACAS	5961
BANCO LATINO C. A.	CARACAS	5963
BANCO MERCANTIL C. A.	CARACAS	5964
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO	MARACAIBO	5967

e. 23/11 Nº 3860 v. 23/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5698 (2/11/94). Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS - COPEX - 1 - III. Convenios de Créditos Recíprocos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia las Comunicaciones "A" 572 y "B" 1421 del 28 de diciembre de 1984, mediante la cual les informamos la suscripción de un Convenio de Créditos Recíprocos con el Banco para el Comercio Exterior de la U. R. S. S. y cuyo código para canalizar operaciones a través de dicho acuerdo era el 4001.

A raíz de la transformación de esa Entidad en Banco de las Actividades Económicas Exteriores de la U. R. S. S., deberán mantener el mismo número de código, para todas aquellas operaciones celebradas oportunamente con la ex-U. R. S. S. y para las que se concerten a partir de la presente comunicación con la Federación de Rusia.

Además, llevamos a su conocimiento que el Banco de las Actividades Económicas Exteriores de la U. R. S. S. ha autorizado para cursar cartas de crédito a la vista y con el pago diferido, letras avaladas correspondientes a operaciones comerciales, pagarés emitidos o avalados correspondientes a operaciones comerciales y órdenes de pago a través del citado Convenio de Créditos Recíprocos a la siguiente Entidad:

— Banco para el Comercio Exterior de la Federación de Rusia, Moscú, Federación de Rusia - Código 4002.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5699 (2/11/94). Ref.: Miguel Norberto Holcman. Corredor de Cambio. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido formulado por el Sr. Miguel Norberto Holcman para suspender transitoriamente, por el término de 180 días, sus actividades como Corredor de Cambio —Nº 223— con domicilio en la calle Florida 259 - Piso 1º Oficina 110 de la Capital Federal, el que se extenderá desde el 1.11.94 hasta el 29.4.95.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5700 (2/11/94). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/10/94 y el 31/10/94.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %.

Fecha	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/10/94	26,4242	41,4911	55,0857	295,6365	161,2148	
02/10/94	26,4356	41,5134	55,1244	296,0201	161,3830	
03/10/94	26,4470	41,5357	55,1631	296,4041	161,5513	0,27
04/10/94	26,4584	41,5580	55,2018	296,7884	161,7197	0,27
05/10/94	26,4698	41,5803	55,2405	297,1731	161,8882	0,27
06/10/94	26,4812	41,6026	55,2792	297,5582	162,0568	0,27
07/10/94	26,4926	41,6249	55,3180	297,9437	162,2256	0,27
08/10/94	26,5040	41,6472	55,3568	298,3295	162,3945	
09/10/94	26,5154	41,6695	55,3956	298,7157	162,5635	
10/10/94	26,5268	41,6918	55,4344	299,1023	162,7326	
11/10/94	26,5382	41,7141	55,4732	299,4893	162,9018	0,27
12/10/94	26,5496	41,7364	55,5120	299,8766	163,0711	0,27
13/10/94	26,5610	41,7587	55,5508	300,2643	163,2405	0,27
14/10/94	26,5724	41,7810	55,5896	300,6524	163,4100	0,27
15/10/94	26,5838	41,8033	55,6284	301,0409	163,5796	
16/10/94	26,5952	41,8256	55,6672	301,4297	163,7493	
17/10/94	26,6066	41,8479	55,7060	301,8189	163,9191	0,27
18/10/94	26,6180	41,8702	55,7449	302,2085	164,0891	0,27
19/10/94	26,6294	41,8925	55,7838	302,5985	164,2592	0,27
20/10/94	26,6408	41,9149	55,8227	302,9889	164,4294	0,27
21/10/94	26,6522	41,9373	55,8616	303,3796	164,5997	0,27
22/10/94	26,6636	41,9597	55,9005	303,7707	164,7701	
23/10/94	26,6750	41,9821	55,9394	304,1622	164,9406	
24/10/94	26,6864	42,0045	55,9783	304,5541	165,1112	0,27
25/10/94	26,6978	42,0269	56,0172	304,9463	165,2819	0,27
26/10/94	26,7092	42,0493	56,0561	305,3389	165,4527	0,27
27/10/94	26,7206	42,0717	56,0950	305,7319	165,6236	0,27
28/10/94	26,7320	42,0941	56,1340	306,1253	165,7946	0,27
29/10/94	26,7434	42,1165	56,1730	306,5191	165,9658	
30/10/94	26,7548	42,1389	56,2120	306,9133	166,1371	
31/10/94	26,7662	42,1613	56,2510	307,3078	166,3085	0,27

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/10/94				0,0514	55,4389	45,5787
02/10/94				0,1028	55,4732	45,6058
03/10/94	0,56	13,16	0,64	0,1542	55,5075	45,6329
04/10/94	0,52	18,98	0,64	0,2060	55,5418	45,6600
05/10/94	0,52	18,09	0,63	0,2578	55,5751	45,6871
06/10/94	0,50	21,15	0,63	0,3090	55,6083	45,7123
07/10/94	0,54	17,18	0,65	0,3602	55,6411	45,7375
08/10/94				0,4112	55,6739	45,7617
09/10/94				0,4622	55,7067	45,7859
10/10/94				0,5132	55,7395	45,8101
11/10/94	0,57	13,19	0,66	0,5642	55,7723	45,8343
12/10/94	0,53	17,56	0,64	0,6152	55,8060	45,8605
13/10/94	0,52	18,75	0,64	0,6669	55,8400	45,8881
14/10/94	0,53	18,41	0,65	0,7187	55,8733	45,9138
15/10/94				0,7701	55,9065	45,9390
16/10/94				0,8215	55,9397	45,9642
17/10/94	0,62	9,78	0,69	0,8730	55,9729	45,9894
18/10/94	0,49	21,54	0,62	0,9244	56,0066	46,0151
19/10/94	0,50	20,11	0,63	0,9761	56,0422	46,0452
20/10/94	0,50	21,04	0,63	1,0291	56,0746	46,0690
21/10/94	0,57	12,29	0,65	1,0801	56,1071	46,0933
22/10/94				1,1311	56,1400	46,1176
23/10/94				1,1822	56,1729	46,1419
24/10/94	0,58	14,22	0,68	1,2333	56,2058	46,1662
25/10/94	0,49	21,02	0,62	1,2847	56,2395	46,1939
26/10/94	0,57	13,16	0,66	1,3366	56,2746	46,2221
27/10/94	0,49	22,15	0,63	1,3894	56,3068	46,2459
28/10/94	0,53	16,30	0,63	1,4404	56,3409	46,2736
29/10/94				1,4926	56,3736	46,2974
30/10/94				1,5449	56,4063	46,3212
31/10/94	0,56	14,06	0,65	1,5972	56,4390	46,3450

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual (3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo (4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm)/(100+To))-1) *100 donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/10/94				0,8396
02/10/94				0,8782
03/10/94	0,56	13,16	0,64	0,9168
04/10/94	0,52	18,98	0,64	0,9557
05/10/94	0,52	18,09	0,63	0,9946

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
06/10/94	0,50	21,15	0,63	1,0329
07/10/94	0,54	17,18	0,65	1,0711
08/10/94				1,1091
09/10/94				1,1471
10/10/94				0,0376
11/10/94	0,57	13,19	0,66	0,0752
12/10/94	0,53	17,56	0,64	0,1128
13/10/94	0,52	18,75	0,64	0,1510
14/10/94	0,53	18,41	0,65	0,1894
15/10/94				0,2274
16/10/94				0,2654
17/10/94	0,62	9,78	0,69	0,3034
18/10/94	0,49	21,54	0,62	0,3413
19/10/94	0,50	20,11	0,63	0,3795
20/10/94	0,50	21,04	0,63	0,4190
21/10/94	0,57	12,29	0,65	0,4564
22/10/94				0,4939
23/10/94				0,5314
24/10/94	0,58	14,22	0,68	0,5689
25/10/94	0,49	21,02	0,62	0,6067
26/10/94	0,57	13,16	0,66	0,6450
27/10/94	0,49	22,15	0,63	0,6842
28/10/94	0,53	16,30	0,63	0,7216
29/10/94				0,7602
30/10/94				0,7988
31/10/94	0,56	14,06	0,65	0,8374

e. 23/11 Nº 3861 v. 23/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 3073/94

Bs. As., 10/11/94

VISTO la Resolución Nº 96/93 (SCFD) del Departamento Documentación Fiscal - División Comprobación de Destino, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, implantar el uso de Credenciales Aduaneras de Identificación a los agentes de las Oficinas de Comprobación de Destino de las Aduanas del Interior debido a las funciones que tienen asignadas.

Que a tal efecto el mencionado personal no se encuentra comprendido en la Resolución Nº 96/93 (SCFD) Anexo II, correspondiendo su inclusión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. u) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Credencial Aduanera de Identificación OM-955/4 que se agrega como Anexo V a la presente.

Art. 2º — Aprobar los Anexos I "A", II "A" y III "A" que se agregan a la presente.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO - Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO I "A"

— INDICE TEMATICO —

ANEXO II A — NORMAS PARA LA UTILIZACION DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION DE LOS AGENTES DE LAS OFICINAS DE COMPROBACION DE DESTINO DE ADUANAS DEL INTERIOR.

ANEXO III A — NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE EMISION, TENENCIA Y RENOVACION DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION DE OFICINAS DE COMPROBACION DE DESTINO DE ADUANAS DEL INTERIOR.

ANEXO V. — DISEÑO DE LAS CREDENCIALES - OM 955/4.

ANEXO II "A"

NORMAS PARA LA UTILIZACION DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION DE AGENTES DE LAS OFICINAS DE COMPROBACION DE DESTINO DE ADUANAS DEL INTERIOR

La Credencial Aduanera de Identificación (OM-955/4) es el documento que otorga la Administración Nacional de Aduanas a los agentes de Oficinas de Comprobación de Destino de Aduanas del Interior para acreditar su cargo y función, cuyo modelo se agrega como Anexo V a la presente.

1. — CARACTERISTICAS

1.1. — COLOR: Blanco
1.2. — FORMATO: 90 x 60 mm.
1.3. — FOTOGRAFIA: De frente, con fondo azul. 4 x 4 cmts.
1.4. — DATOS REQUERIDOS:

Apellido y Nombre
Tipo y Nº de documento de identidad
Nº de Credencial
Firma de autoridad responsable
Nº de legajo
Categoría
Función

1.5. — Leyendas fijas

Frente: — Escudo Nacional
— Membrete de la Repartición. Secretaría del Interior.
— Oficina de Comprobación de Destino - Aduana de:
— Función
— Apellido y Nombre
— Tipo y Nº de Documento de Identidad
— Nº de legajo
— Categoría

Dorso: — Secretaría del Interior

— Nº de Credencial

— Firma y sello aclaratorio de la autoridad habilitante.

Leyenda: "El portador está autorizado para ejercer inspecciones en el marco del Decreto Nº 2259/91".

2. — VALIDACION:
La validez de la credencial la determina la firma del Sr. SECRETARIO DEL INTERIOR.

ANEXO III "A"

NORMAS SOBRE EMISION, TENENCIA Y RENOVACION DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION

1. — Será obligatoria su exhibición cada vez que los agentes de las Oficinas de Comprobación de Destino de Aduanas del Interior, deban realizar inspecciones en el cumplimiento de sus funciones.

2. — AUTORIZACION PARA SU USO

Estarán autorizados a utilizar la Credencial de Comprobación de Destino:

— Agentes de Oficinas de Comprobación de Destino de Aduanas del Interior.

3. — RENOVACION

Las Credenciales cuya utilización se ordena por la presente Resolución serán provistas sin cargo.

El funcionario que posea credencial de identificación distinta a la que se implanta deberá devolverla indefectiblemente en el momento de recibir la nueva.

4. — PROVISION Y REGISTRO

La Sección Seguridad del Departamento Policía Aduanera se encargará de la provisión de las credenciales y habilitará los registros que considere necesarios para su control.

5. — La pérdida o extravío de la misma deberá informarse al superior inmediato para que por intermedio del Departamento Policía Aduanera y previa denuncia ante la autoridad policial correspondiente, gestione su reemplazo.

6. — Cuando un agente deje de desempeñar la función en base a la cual fue extendida la credencial o de pertenecer a la Repartición, la jefatura de la dependencia exigirá del mismo su devolución, para su envío a la Sección Seguridad del Departamento Policía Aduanera. Este informará inmediatamente al Departamento Económico Financiero —División Contabilidad— y con las constancias del caso procederá a su destrucción.

7. — El Departamento Económico Financiero no abonará los haberes pendientes de los agentes mencionados en el punto 6, si previamente no ha recibido la comunicación de la devolución de la credencial por parte del Departamento Policía Aduanera.

ANEXO V

FRENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
SECRETARIA DEL INTERIOR
OFICINA COMPROBACION DE DESTINO

ADUANA DE ....

FUNCION: ....

FOTO

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO

LEGAJO Nº

CATEGORIA

DORSO

SECRETARIA DEL INTERIOR

CREDENCIAL Nº: ....

....
FIRMA Y SELLO AUTORIDAD HABILITANTE

OM - 955/4

EL PORTADOR ESTA AUTORIZADO PARA EJERCER INSPECCIONES EN EL MARCO DEL DECRETO Nº 2259/91

e. 23/11 Nº 3862 v. 23/11/94

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación de los interesados que abajo se detallan, se transcribe a continuación la resolución recaída en el Sumario Contencioso Nº SA17-90-029- "CORDOBA, 17 de marzo de 1994. Y VISTOS: .... Y CONSIDERANDO: .... SE RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR A LUIS ENRIQUE SOSA Y JUAN MANUEL SANCHEZ DNI Nº 11.193.668, a sufrir la pena de comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá incluirse en planilla de remate para subasta, o en caso de ser impracticable deberá destruirse, a cuyo fin intervenga la Oficina de Secuestros y Ventas. ARTICULO 2º. CONDENAR A JUAN MANUEL SANCHEZ DNI Nº 11.193.668 al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de lo secuestrado según lo establecen los arts. 986 y 987 del C. A., y cuyo monto asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 733,38). ARTICULO 3º. CONDENAR A LUIS ENRIQUE SOSA, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de los efectos secuestrados, según lo establecen los arts. 986 y 987 del C. A. y cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 300,17). ARTICULO 5º. INTIMAR a los nombrados para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente procedan a hacer efectivas las multas impuestas respectivamente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro vía del procedimiento de ejecución previsto en los arts. 1122, 1125 ss. y conc. del C. A. ARTICULO 6º. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.... RESOLUCION FALLO Nº 016/94. — Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

e. 23/11 Nº 3863 v. 23/11/94

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del interesado se transcribe a continuación lo recaído en el Expediente EA17-91-566. "CORDOBA, 18 de diciembre de 1993. Y VISTOS: .... SE DISPONE: ARTICULO 1º. En la fecha me avoco al tratamiento de la presente causa conforme el art. 1018 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. DESESTIMAR parcialmente la denuncia en autos respecto de EDGARD ELEUTERIO OLMOS, por considerar que las mercaderías correspondientes al nombrado por su cantidad, homogeneidad y valor no constituye infracción aduanera, art. 1090 Inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 3º. INTIMAR al nombrado en el art. 2º del presente a retirar la mercadería respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes de notificado el presente, bajo apercibimiento de aplicar el despacho de Oficio conforme art. 437 ss. y conc. de la Ley 22.415. DISPOSICION Nº 026/93. — Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador de la Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro, Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

e. 23/11 Nº 3864 v. 23/11/94

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a GUSTAVO JESUS PINTADO sin Doc. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA17-94-320 a presentar su defensa y/u ofrecer pruebas por s/infracción al art. 986 del C. A. (Ley 22.415) que se le imputa, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C. A.) deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C. A. Se notifica además que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (Arts. 930/932 del C. A.) monto la multa mínima: Pesos Trescientos Cincuenta y seis con cuarenta centavos ($ 356,40). — Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

e. 23/11 Nº 3865 v. 23/11/94

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del interesado se transcribe a continuación lo recaído en el Expediente SA17-94-289. "CORDOBA, 24 de mayo de 1994. Y VISTOS: .... Y CONSIDERANDO: .... SE DISPONE: ARTICULO 1º. DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal del Fisco para imponer penas en el presente a favor de HUGO ALBERTO CORONEL DNI Nº 10.416.352, aceptando el pago efectuado por el causante en concepto de multa mínima.... ARTICULO 2º. ACEPTAR el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional por el causante, por lo que la misma deberá ser incluida en planilla de remate a fin de ser vendida en subasta pública. ARTICULO 3º. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:... RESOLUCION FALLO Nº 073/94. — Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador de la Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro, Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

e. 23/11 Nº 3866 v. 23/11/94

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación de la interesada, se transcribe a continuación la Resolución recaída en el Sumario Nº SA17-94-296. "CORDOBA, 21 de octubre de 1994. Y VISTOS: .... Y CONSIDERANDO: .... SE RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR A ANA MARIA MAGRI DNI Nº 4.899.848, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de lo secuestrado, importe que asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.563,32) a mérito de los considerandos y conforme los arts. 986, 987 y 1112 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. CONDENAR A ANA MARIA MAGRI con el comiso irredimible de la mercadería, la cual deberá ser incluida en planilla de la Oficina de Secuestros y Ventas para su posterior venta en pública subasta. ARTICULO 3º. INTIMAR A ANA MARIA MAGRI, para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa del Art. 1º de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder al cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del Código Aduanero, siendo el presente suficiente Acto de notificación. ARTICULO 4º. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE .... RESOLUCION FALLO Nº 156/94. — Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba C. P. 5000.

e. 23/11 Nº 3867 v. 23/11/94

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del interesado, se transcribe a continuación lo recaído en el Sumario Contencioso Nº SA17-94-101. "CORDOBA, 21 de octubre de 1994. Y VISTOS: .... Y CONSIDERANDO: .... SE RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR A LUIS ALBERTO DE LUNA DNI Nº 23.108.923, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de lo secuestrado, importe que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 125,91) a mérito de los considerandos y conforme los arts. 985, 987 y 1112 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. CONDENAR A LUIS ALBERTO LUNA con el comiso irredimible de la mercadería, la cual deberá ser incluida en planilla de la Oficina de Secuestros y Ventas para su posterior venta en pública subasta. ARTICULO 3º. INTIMAR A LUIS ALBERTO LUNA, para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa del Art. 1º de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder al cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del Código Aduanero, siendo el presente suficiente Acto de notificación. ARTICULO 4º. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE .... — Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Administrador Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

e. 23/11 Nº 3868 v. 23/11/94

ADUANA DE SAN JAVIER

En los términos del Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero, conforme lo indicado en el Art. 786 del mismo texto legal, se notifica a la firma AGROINDUSTRIAS JACHAL S. A. (Registro Importador - Exportador Nº 3449/6-0) la liquidación y formulación de los cargos que más abajo se detallan, cuyos importes deberán ser abonados dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicado la presente, vencido el mismo los importes serán exigidos con más los accesorios que prevé el Art. 794 del Código Aduanero. Consentidos o ejecutariados, se aplicarán las medidas contempladas en el Art. 1122 del mismo texto legal.

CARGO Nº	D. I. Nº	IMPORTE	MOTIVO
044/94	0296-3/94	$ 1.559,87	Valor FOB recompuesto
058/94	0484-6/94	$ 1.237,83	Valor FOB recompuesto
064/94	0410-5/94	$ 1.244,77	Valor FOB recompuesto
065/94	0341-6/94	$ 1.319,60	Valor FOB recompuesto

e. 23/11 Nº 3869 v. 23/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1576/94

Abogado D. Roque Adalberto GALEANO — S/finalización funciones de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 17/11/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Auditoría Fiscal propone dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Jurídica "C", de su jurisdicción, que viene desempeñando el Abogado D. Roque Adalberto GALEANO.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº131 del 25 de enero 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Jurídica "C" de la Dirección de Auditoría Fiscal, que viene desempeñando el Abogado D. Roque Adalberto GALEANO (legajo Nº 32.111/86).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 23/11 Nº 3876 v. 23/11/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. Merr.) de nombre ACA 681 obtenida por la empresa Criadero de Semillas Híbridas ACA.

Solicitante: Criadero de Semillas Híbridas ACA

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Alberto Senetiner.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a ACA 681 es Norkin S 641, diferenciándose en: A) Color de flor: ACA 681, blanca, Norkin S 641, púrpura. B) Color del hilo: ACA 681, castaño oscuro, Norkin S 641, negro.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/11 Nº 11.886 v. 23/11/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. Merr.) de nombre ACA 731 obtenida por la empresa Criadero de Semillas Híbridas ACA.

Solicitante: Criadero de Semillas Híbridas ACA

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Alberto Senetiner.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a ACA 731 es A 7372, diferenciándose en: A) Color del hilo: ACA 731, castaño oscuro, A 7372, negro. B) Color de la pubescencia: ACA 731, castaño oscuro, A 7372, castaño intermedio. C) Días de emergencia a floración (R1): ACA 731, 74, A 7372, 77 y D) Días desde emergencia a madurez comercial (R8): ACA 731, 161, A 7372, 163.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/11 Nº 11.885 v. 23/11/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica que por Resolución Nº 748 S. C./88, del 20 de setiembre de 1988, de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dictada en el Expediente Nº 3696 S. C./86, se ha resuelto: "ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT MC KINLEY, serie Nº 93020467, con micrófono de palma, secuestrado a la señora Rosa CALVAR, conforme lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, dejando sin efecto la autorización conferida a la nombrada a foja 25, por los motivos expuestos en los considerandos" — "ARTICULO 2º — Comisar un transceptor marca TIGER 80, sin número de serie, con micrófono de palma, secuestrado al señor Gerardo Víctor RUGGERI, conforme lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos" — Firmado Licenciado Juan M. MAGLIANO — SECRETARIO DE COMUNICACIONES. Dicha Resolución se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T. O. 1991. La misma podrá ser objeto de los siguientes recursos, los cuales deberán ser interpuestos dentro del término perentorio de DIEZ (10) DIAS de notificación: RECURSO JERARQUICO, DE APELACION PARA ANTE LA CAMARA FEDERAL, correspondiente al domicilio del agraviado (artículo 90, inciso 1) Decreto Ley Nº 33.310/44), ACCION JUDICIAL ante Juez competente del domicilio del quejoso (artículo 91, inciso 1) Ley citada). Los mencionados recursos, como la acción judicial son de carácter excluyente, por lo que elegida una vía se tendrán por renunciados los derechos para hacer uso de las otras (artículo 91, inciso 2) misma norma).

e. 23/11 Nº 3871 v. 25/11/94

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica al señor Ramón Evaristo BARRERA p/Empresa CAERSY S. A., sita en calle Gorriti Nº 1025 (ex 980), barrio San Vicente, de la Ciudad de Córdoba, provincia homónima, que: con referencia al Expediente Nº 10.669 S. C./88, iniciado a raíz de un procedimiento realizado por personal de esta Jurisdicción el 26/3/90, por el cual se secuestraron preventivamente dos (2) equipos transceptores, con inscripción ET-2D, integradores telefónicos, que carecían de la autorización correspondiente (prevista en el artículo 36 de la Ley Nº 19.798 y 2º del Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 21.044/33, resultando de aplicación las sanciones previstas en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030), se le otorga un plazo de DIEZ (10) DIAS (conforme artículo 1º, inciso c), apartado 4º de la Ley Nº 19.549, modificado por similar Nº 21.686 - T. O. 1991), para ejercer su defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar en término, debiendo asimismo y en el lapso señalado, acreditar personería en legal forma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991), bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y constituir domicilio especial dentro de radio urbano de esta Capital Federal (artículos 19 y 20 del citado ordenamiento), bajo apercibimiento de continuar el trámite de las actuaciones sin intervención de esa firma. El escrito de referencia, deberá presentarse o remitirse a Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de esta Comisión Nacional, sita en Perú Nº 103, Código Postal 1067, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 11.00 a 13.00 y 14.00 a 16.00. — Firmado: señor Carlos H. GRAZIANO, JEFE DEL AREA CONTROL RADIOELECTRICO — GERENCIA DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. La nota de referencia, se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T. O. 1991.

e. 23/11 Nº 3872 v. 25/11/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 297/94

Bs. As., 1/11/94

VISTO el Expte. Nº 2002-13.925/94-3 y el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, mediante el cual se aprobó la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos Nacionales de Investigación y Producción, dependientes de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Anexo 1 de la precitada norma, enumera las profesiones y especialidades afines a las funciones asistenciales, de investigación y producción, que se desarrollan en los establecimientos comprendidos en el apuntado sistema escalafonario.

Que la indudable dinámica y las diferentes denominaciones que las especialidades presentan, justifican el permanente análisis y estudio de las mismas, tendiendo, cuando así proceda, a la incorporación de nuevas profesiones que aseguren la completividad de la norma.

Que, en ese orden de ideas, corresponde contemplar la incorporación de nuevas profesiones que respondan a las características de la mencionada carrera.

Que la Comisión Permanente de la Carrera Profesional —COPECAP— ha tomado la intervención que le compete y se ha pronunciado prestando conformidad a la inclusión respectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social no ha formulado objeciones al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 277/91 y el Art. 1º de su modificatorio Nº 2330 del 4 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SALUD DEL
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase a la nómina de profesiones enunciadas en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios, las siguientes:

— Ing. Electromecánico/Electricista/ Mecánico/Electrónico
— Ingeniero Nuclear
— Bio Ingeniero
— Ingeniero Agrónomo
— Ingeniero en Alimentos
— Licenciado en Edafología
— Enfermera Universitaria
— Licenciada en Enfermería
— Licenciado en Trabajo Social
— Experto en Ortesis y Prótesis

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO A. CALCAGNO, Secretario de Salud. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 23/11 Nº 3873 v. 23/11/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

A. N. M. A. T.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta Nº 287/94

Bs. As., 31/10/94

VISTO la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 971/93 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas precedentemente se crearon, en diversas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, las Unidades de Auditoría Interna y los cargos de los titulares de las mismas.

Que asimismo en los referidos actos se adoptaron disposiciones relativas al funcionamiento y a la conformación definitiva de las respectivas Unidades de Auditoría Interna.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las previsiones establecidas en el Artículo 6º de la Ley 24.307 y conforme a las facultades determinadas en el Artículo 7º del Decreto Nº 2662/93 y el Artículo 3º del Decreto Nº 2389/93.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta de Personal Permanente, que como anexos I, II y III corren agregados a la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Incorpórase, a la estructura organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, la correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna que se aprueba por la presente Resolución Conjunta.

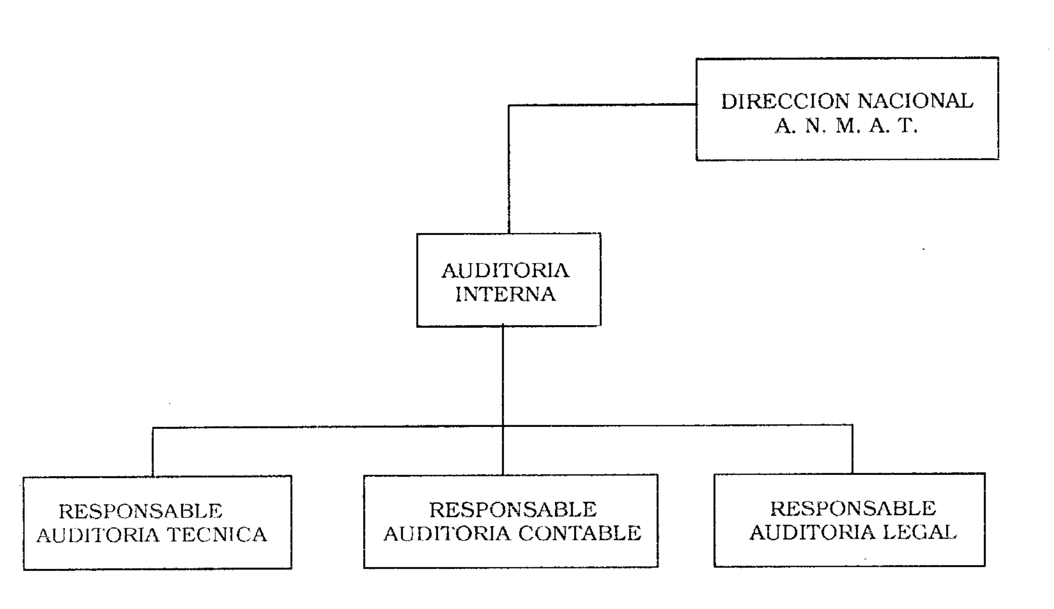
Art. 3º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional — Recursos Humanos — aprobada por el Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, conforme la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Téc. Médica. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Cumplir con las funciones asignadas por la Ley Nº 24.156, verificando el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior, aplicando un modelo de control integral e integrado que deberá abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos, recursos humanos y de gestión.

ACCIONES

1) Elaborar el Ciclo de Auditoria y los planes anuales de Auditoria que lo conforman.

2) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

3) Tomar conocimiento en forma integral de los actos administrativos, evaluando aquéllos de significativa trascendencia económica.

4) Verificar si se cumple con los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

5) Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados con la elaboración de los informes de Auditoria.

6) Emitir opinión, en el ámbito de su competencia y, en el caso de ser requerido, en todo estado informativo de carácter administrativo-contable producidos por el Organismo.

7) Comunicar a la autoridad superior y a la Sindicatura General de la Nación los resultados de los informes practicados y de las sugerencias o recomendaciones que se efectúen.

8) Producir informes sobre las auditorias realizadas.

9) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.

10) Informar a la Sindicatura General de la Nación sobre temas que sean requeridos, en lo atinente al desarrollo de actividades de la Unidad de Auditoria Interna.

11) Evaluar los cambios que se produzcan en el esquema presupuestario del Organismo y su incidencia en la formulación de planes.

12) Apreciar el comportamiento técnico-profesional en el desarrollo de las acciones de la Unidad, evaluando los rendimientos individuales y los resultados por programas.

RESPONSABLE AUDITORIA TECNICA

ACCIONES

1) Elaborar Informes de carácter técnico-científicos, que sean de su competencia, relativos a la naturaleza del A. N. M. A. T.

2) Verificar el cumplimiento de los programas de trabajo elaborados por la Dirección Nacional respecto de esta área.

3) Emitir opiniones sobre aspectos puntuales de su competencia, que le sean requeridos por el responsable de la Unidad de Auditoría Interna.

4) Formar parte de grupos de trabajo, que en el ámbito interno y externo a la Unidad de Auditoria Interna, se constituyan para el estudio y análisis de temas que, por su trascendencia merezcan opiniones consensuadas.

5) Asistir al Auditor Interno Titular en materia eminentemente técnicas y específicas del Organismo, colaborando en la redacción de informes de auditoría a partir de las conclusiones obtenidas de los distintos sectores auditados de su competencia.

RESPONSABLE AUDITORIA CONTABLE

ACCIONES

1) Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control contable se han aplicado las normativas vigentes de orden interno y externo.

2) Ejercer un control permanente de la marcha de las acciones de orden contable y de los procedimientos técnicos aplicados conforme a los instructivos vigentes, ponderando las causales y razonabilidad.

3) Control de la Ejecución Presupuestal y justificación de las causas de sus desvíos de corresponder.

4) Verificar la consistencia entre la información que suministra el A. N. M. A. T. y la que reciben los Organismos de Control Externo.

5) Analizar los resultados que surgen de la elaboración y presentación de la cuenta General del Ejercicio.

6) Efectuar trabajos especiales técnico-contables a requerimiento de la Dirección.

RESPONSABLE AUDITORIA LEGAL

ACCIONES

1) Ejecutar los controles legales existentes en virtud de la multiplicidad de temáticas a auditar, verificando la adecuación jurídica de la normativa vigente.

2) Comprobar el cumplimiento de los procedimientos de orden jurídico-generados en el Organismo.

3) Fiscalizar los juicios promovidos por y contra del Organismo, analizando la viabilidad de las acciones judiciales iniciadas, como así también las consecuencias legales de tales pleitos.

4) Colaborar en la elaboración de normas, particularmente en el ámbito infraccional y sancionatorio, que permitan mejorar el funcionamiento del Organismo.

5) Efectuar seguimientos respecto de las recomendaciones efectuadas y de los proyectos de normas materiales y procesales que se encuentren en proceso de gestación.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

ESCALAFON: Dto. 993/91
SINAPA

AGRUPAMIENTO: General

JURISDICCION: Ministerio de Salud

ENTIDAD: 904 - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologia Médica

Nivel Unidad	E. E.	A	B	C	Total
Auditoria Interna	1		3	1	5
Total	1		3	1	5

PLANILLA ANEXA Art. 3º

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

—RECURSOS HUMANOS—

JURISDICCION : 8000 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD : 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
PROGRAMA : 54 - CONTROL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS CATEDRAS	RETRIBUCION DEL CARGO (IMPORTE EN PESOS)
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
AUDITOR INTERNO TITULAR	1	8.960
SUBTOTAL ESCALAFON	1	8.960
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	3	18.144
C	1	3.920
SUBTOTAL ESCALAFON	4	22.064
TOTAL ESCALAFON	5	31.024
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	5	31.024
TOTAL PROGRAMA	5	31.024
TOTAL ENTIDAD	5	31.024

PLANILLA ANEXA AL ART. 4º

80-00-904-54-00-00-01

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA ACTIVIDAD 01

FIN	FUN	FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								SERVICIOS SOCIALES	
3	1							SALUD	
3	1	11						TESORO NACIONAL	
3	1	11	1					GASTOS EN PERSONAL	41.210
3	1	11	1	1				PERSONAL PERMANENTE	41210
3	1	11	1	1	1			RETRIBUCION AL CARGO	31.024
3	1	11	1	1	1		1	MONEDA NACIONAL	31.024
3	1	11	1	1	4			S. A. C. Y OTROS BENEF.	2.585
3	1	11	1	1	4		1	MONEDA NACIONAL	2.585
3	1	11	1	1	6			CONTRIBUCIONES PATRONALES	7.601
3	1	11	1	1	6		1	MONEDA NACIONAL	7.601
3	1	11	3					SERVICIOS NO PERSONALES	- 41.210
3	1	11	3	3				MANTENIM. REPARAC. Y LIMPIEZA	-41.210
3	1	11	3	3	1			MANT. Y REPARAC. DE EDIFICIOS Y LOCALES	-41.210
3	1	11	3	3	1		1	MONEDA NACIONAL	- 41.210
								TOTAL	

e. 23/11 Nº 3874 v. 23/11/94

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Expediente Nº 11.315-94

Resolución Nº 148/94

Aprobada por Acta de Directorio Nº 53/94

Bs. As., 9/11/94

Visto el Expediente Nº 011.315 del registro del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en la parte final del Artículo 2do. de la Resolución Nº 110 de fecha 31 de agosto último, el Departamento Administración y Sistemas ha procedido a preparar modelos de Orden de Compra y de Orden de Contratación a aplicarse en los procedimientos para la provisión de elementos y servicios del Ente;

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete, expresando que no tiene observaciones que formular en materia de su competencia;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la aprobación de los referidos modelos;

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO DE
OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los modelos de Orden de Compra y Orden de Contratación los que forman parte integrante de la presente como Anexos I y II.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con remisión de fotocopia de la presente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y tomen nota las GERENCIAS de ECONOMIA DEL SECTOR, de ADMINISTRACION DE ACTIVOS y de RELACIONES INSTITUCIONALES, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y ADMINISTRACION Y SISTEMAS, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Dr. JORGE C. RAIS, Vicepresidente. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva, ETOSS. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Presidente.

ANEXO I

Buenos Aires,

ORDEN DE COMPRA Nº

Expediente Nº

Modalidad de contratación:

Señores

Capital.

Conforme a lo establecido en el Régimen de Contrataciones aprobado por Resolución ETOSS Nº 34/93, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales dispuesto por Resolución ETOSS Nº 110/94, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnicas aprobado por Resolución ETOSS Nº .... y lo establecido en la Resolución ETOSS Nº .... que adjudica esta ...., obrantes en el Expediente del epígrafe, documentos que conjuntamente con esta orden conforman la presente contratación, sírvanse proceder a entregar los materiales que se detallan seguidamente, de conformidad en un todo con las especificaciones enunciadas en los artículos .... de los referidos pliegos:

partida	descripción	precio unitario	total

Son $ (———————pesos).

Rigen los plazos de entrega, forma y plazo de pago establecidos en los pliegos respectivos.

De existir contradicciones o apartamientos de la presente con respecto a los documentos arriba citados, prevalecerán estos últimos en el orden previsto en el Artículo 2do. y concordantes de Pliego y Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución Nº 110/94.

ANEXO II

Buenos Aires,

ORDEN DE CONTRATACION Nº

Expediente Nº

Modalidad de contratación:

Señores

Capital.

Conforme a lo establecido en el Régimen de Contrataciones aprobado por Resolución ETOSS Nº 34/93, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales dispuesto por Resolución ETOSS Nº 110/94, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnicas aprobado por Resolución ETOSS Nº .... y lo establecido en la Resolución ETOSS Nº .... que adjudica esta ...., obrantes en el Expediente del epígrafe, documentos que conjuntamente con esta orden conforman la presente contratación, sírvanse proceder a entregar los materiales y/o prestar los servicios que se detallan seguidamente, de conformidad en un todo con las especificaciones enunciadas en los artículos .... de los referidos pliegos:

partida	descripción	precio unitario	total

Son $ (———————pesos).

Rigen los plazos de entrega, forma y plazo de pago establecidos en los pliegos respectivos.

De existir contradicciones o apartamientos de la presente con respecto a los documentos arriba citados, prevalecerán estos últimos en el orden previsto en el Artículo 2do. y concordantes de Pliego y Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución Nº 110/94.

e. 23/11 Nº 3875 v. 23/11/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA — DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTE

1. — IDENTIFICACION DEL PUESTO: Jefe Departamento DIFUSION

NIVEL: C Cantidad de cargos a cubrir: 1
REMUNERACION MENSUAL: $ 980. Dedicación horaria semanal: 40.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: Dirección de Fomento Cinematográfico.

SISTEMA DE SELECCION: General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

2. — DEPENDENCIA JURIDICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.
SECRETARIA: Secretaría de Cultura.
ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

3. — OBJETIVO DEL PUESTO: Difusión de las películas nacionales en el país y en el extranjero.

4. — TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO:

1. — ELABORARA EL PLAN DE PARTICIPACION en los Festivales y Muestras Nacionales e Internacionales.

2. — Coordinar con los productores la difusión de sus películas

3. — Selecciona material fílmico y folletería para enviar a Festivales y Muestras de Cine.

4. — Atiende agenda de Festivales y Mercados Nacionales e Internacionales.

5. — Supervisa envíos de material al exterior.

5. — RESPONSABILIDAD DEL PUESTO: Mantener registros actualizados con autoridades de Festivales y Mercados de películas y videogramas.

Planificar la participación de películas nacionales en el país y el exterior.

6. — TIPO DE SUPERVISION RECIBIDA: Supervisa la gestión, la Dirección de Fomento Cinematográfico.

Asimismo todo plan de acción debe ser elevado y aprobado por la Dirección Nacional.

7. — REQUISITOS DEL PUESTO:

EDAD: No menor de 25 años.
EDUCACION FORMAL MINIMA: Título secundario completo.
CAPACITACION: ESPECIFICA EN MATERIA CINEMATOGRAFICA.
EXPERIENCIA LABORAL MINIMA: 3 años en la actividad de producción cinematográfica.

8. — PONDERACION DE FACTORES:

FORMACION: % 30
EXPERIENCIA: % 40
RASGOS PERSONALES: % 30

9. — PROCESO DE SELECCION: Consistirá de

1º — Evaluación de antecedentes.

2º — Una entrevista para evaluación laboral.

3º — Una prueba técnica sobre conocimiento administrativo y cinematográfico.

4º — Evaluación de personalidad.

Integran el órgano de Selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO y veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN.

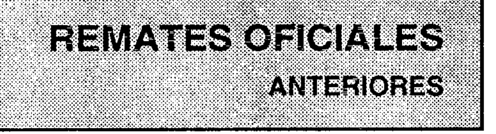
10. — INFORMES en Lima 319 - 9º piso Of. 901 — Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

INSCRIPCION: Desde el día 25/11/94 en el mismo lugar de Informes en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes hasta el día 2/12/94 a las 16 hs. en que se producirá el cierre definitivo.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 9 de diciembre de 1994, en la cartelera ubicada en Lima 319 9º piso Of. 901 - Capital Federal, durante dos días hábiles. — MARIO J. ANDELIQUE Director de Administración.

e. 11/11 Nº 3678 v. 24/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero don R. R. Bronenberg Victorica, rematará el día 6 de diciembre de 1994 a las 11 hs. por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, en su salón auditorium Defensa 192, 3º Subsuelo, Cap. Fed; la propiedad ubicada en la calle Soler 6010, Piso 3º I unidad 10, expediente OP HN 755-02021 HE 3000-00-02708; compuesta de un ambiente, baño y cocina; sup. propia 24,58 mts^2 y común 6,42 mts^2. Total 30,90 mts2. Desocupada. Base de venta $ 16.500. Seña 10 %; 40 % a la aprobación de la subasta y 50 % a 5 años con interés del 13,5 % anual. Se visita el día 5 de diciembre de 1994 de 10 a 12 horas. Comisión de remate el 3 %, todo en efectivo en el acto de la subasta. Si se comprare en comisión, deberá indicar comitente al oblar saldo de anticipo, se entrega tal como fuera exhibida.

EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — DANIEL HORACIO GRIBODO, G. D. Subgerente de Marketing. — JULIO A. NUÑEZ, Comisión de Remates, Coordinador Suplente.

e. 22/11 Nº 3832 v. 23/11/94

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL REMATARA

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO (Dirección de Construcciones)

EXCEPCIONAL MANZANA EN CIUDAD DE NEUQUEN
Calles Félix San Martín - Corrientes - Perito Moreno y Avda. Olascoaga
Sup. Terreno: 9964,43 m^2 - Base: $ 2.540.000.

Actualmente ocupado con contratos de locación vencimiento previo a la posesión. Con convenios de desocupación. Entrega prevista del bien en condición de desocupado.

Nomenclatura catastral: MZ 107 - Circ. 20 - Sec. 73 - Parc. 7282 - Subparc. Dpto. 09 Plano de mensura Nº 2216.

REMATE: el 16 de diciembre de 1994 a las 11,30 hs. en Av. Argentina 642, Neuquén.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % del precio de venta en concepto de seña y 3 % de comisión más IVA en el acto del remate - 40 % con la firma del boleto de compra —venta, dentro de los 90 días— 50 % restante a la escrituración y posesión dentro de los 90 días de la firma del boleto.

INFORMES: Delegación Neuquén del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 Tel: (099) 482719-482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of.: 2290, Cap. Federal, Tel.: 342-4505.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 hs., acompañadas por personal del Banco Hipotecario Nacional.

Esta venta se efectúa por la Ley 23.985, sujeta a la aprobación del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Dirección de Construcciones).

EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — DANIEL HORACIO GRIBODO, G. D. Subgerente de Marketing. — CARLOS ARTURO BELLOSI, Teniente Coronel, Departamento Bienes Raíces.

e. 22/11 Nº 3833 v. 1/12/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN DE: DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno ubicada en calles Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre s/Nº; Santander s/Nº y Avda. Argentina s/Nº. Superficie total: 37.892,68 m.c. incluida la superficie de 1.624,80 m.c. que corresponden a las futuras calles. DESOCUPADA: Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28/12/1926 bajo el Nro. 79146, Fº 155, Tomo 419. Inscripción 2 por planilla Ley 13.490 Serie A 11, Nro. 12 del 17/6/1963.

BASE DE VENTA: $ 790.000.

FECHA Y LUGAR DE SUBASTA: El Martes 6 de diciembre de 1994, a las 12 Horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala 3, Capital Federal.

CONDICIONES DE LA VENTA: En el acto del remate el comprador deberá abonar en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente a la comisión; 40 % del precio dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la aprobación de la operación, en cuya oportunidad será entregada la posesión y el saldo del 50 % restante podrá ser abonado en dos (2) cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar desde la posesión, con más un interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. La designación del Escribano se realizará de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nro. 23.868 y sus modificaciones. La Escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los ciento ochenta (180) días a contar desde la aprobación de la operación, siendo a cargo exclusivo del comprador todos los gastos, honorarios, aportes e impuestos que se generen por este acto. Se admitirán ofertas bajo sobre.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/7673 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Bravo Barros y Cía, S. A.; Adolfo Bullrich y Cía s. a.; Rufino de Elizalde y Cía S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/7545.

LUGAR DONDE PUEDEN PRESENTARSE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 y Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422 con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate. — Agr. CRISTINA SUSANA CHACÓN, Subdirectora Nacional de Bienes del Estado.

e. 21/11 Nº 3816 v. 30/11/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION DE ARSENALES

CAMIONETAS: 3 Rural Ford F 100 '77, '78 - 1 Pick Up Ford F 100 '76 - 1 Pick Up Chevrolet '76 - 1 Rastrojero Diesel '74 - 3 Ex-Ambulancias Dodge M 615 '62 - 6 Dodge M 601 '62, '67 - 8 Dodge M 37 '67, '68 - 1 Furgón Rastrojero '72 2 Rural Ford F 100 sin motor - 1 Rural F 100 (incendiada) **CAMIONES:** 6 Reo Motor Mercedes Benz '60, '62 - 3 Reo Motor Lansing '62 - 1 Tractor Reo Motor Mercedez Benz '62 - 1 Mercedes Benz 1113 4 x 4 '67 - 1 Tractor Fiat 697 T 80 - 1 Mercedes Benz 1114 '73 - 1 Unimog Mercedes Benz 421 '71 - 8 Unimog Mercedes Benz 416 '70, '76, '78 - 1 Microómnibus Mercedes Benz 1114 '74 **AUTOMOVILES:** 2 Dodge 1500 - Restos Ford Falcon **Jeeps:** 1 Ika '74 - 1 Ford 4 x 4 '67 - 1 Minitractor "Gilson" - 8 Motocicletas Gilera 200 CC. - 2 Autoelevadores "Sampimovil" (motores Perkins) - Cocinas de campaña - Acoplados - Acoplados aguateros - 1 Motor fuera de borda Johnson 40 HP - 2 Fresadoras universales - 2 Limadoras - 1 Cepilladora - Tornos tipo conopolea - Gasógenos - Analizadores de encendido - Material ferroso - equipos de Transmisión - herramientas - Repuestos automotores- Grupos electrógenos -

1 Rectificadora de pie - Fotocopiadoras - Amplificadores de audio - Grabadores - Proyectores de cine y diapositivas - Transceptores - Instrumentos de medición para electrónica - Equipos informáticos - Motores y accesorios varios - cascos - Chalecos antibalas - Restos de máquinas para imprenta - impresora offset - Teléfonos - Cubiertas usadas - etc.

Subasta: **el día 28 de noviembre, a las 10.30 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19642 y Ley 20225

EXHIBICION: A partir del 17-11-94 en Zufriategui 4800, Cuarteles Villa Martelli - Batallón de Arsenales Gral. Domingo Viejobueno, camino Gral. Belgrano, Monte Chingolo - Batallón de Arsenales 601 Esteban de Luca, Avda. Rolón al 1600, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 08.00 a 12.00 hs. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2 de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

e. 21/11 Nº 3815 v. 23/11/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS. Asistente. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/11/94

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido Néstor Alfredo Romanelli alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ - a/c División Gestión Previsional.

e. 21/11 Nº 3821 v. 23/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 8/11/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3745 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 46.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a las contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

CONTRIBUYENTE	CUIT
CAPALBO, JAVIER ALEJANDRO	20140092100
SCHILLACI, RICARDO ANIBAL	20140110001
FERNANDEZ, CARLOS OMAR	20143799450
ILGUISONIS, SANTIAGO	20040820125
BEIGUEL, MANUEL SUNIN	20040823140
TOSCANO, JOSE RODOLFO	20040837583
HEFFES, VICTOR CHABAN	20040933949
BARRALES, JOSE RICARDO	20041049015
MUSZEL, MENDEL	20041078503
MUSRI CHEREM, RAMON	20041081911
PONCERINI, MARCELO ERNESTO	20041084678
NAJT, SILVIO ALBERTO	20107045148
ARGIRO, CLAUDIO MARCELO	20141560981
KILLINGER, MABEL ALICIA	27101277645
DOMICHOVSKY, ALFREDO DANIEL	20084420795
PRIMOGERIO, RICARDO LUCIO	20084748324
ALBARRACIN, ROQUE EDUARDO	20100893968
DANA, NESTOR HORACIO	20101271537
PINI, CARLOS	20101272789
TISEYRA, ROBERTO MARIO	20103069573
FERREYRA, JORGE ALBERTO	20110209933
JUAREZ, ALBERTO MARIO	20111434639
FAVIER, DANIEL SERGIO	20083763125
FAISOVICH, LEON ROBERTO	20083621169
FLORES, JOSE OMAR	20148848220
MEDINA, ALEJANDRO MARIA	20138082513
CAO, CESAR ALBERTO	20004183496
MACCHIA, OMAR ROBERTO	20040804146
CORONEL, OSCAR LEONARDO	20924911507
CAI YUN	20928731228
LOPEZ, JULIO	20923208489
LEE WON JOONG	20927081556
ESPEJO, ROQUE FABIAN	20208000439
ECHEGARAY, SERGIO OMAR	20204624594
FAJNLAND, SIMON	20034716472
NATENZON, JAIME EDUARDO	20034295507
ABREA, JUAN CARLOS	20028634723
RIZZO, ANTONIO ANGEL RENATO	20026626677
SEGAL, BERNARDO LEON	20040377450
FERRAZZA, ENRIQUE ANTONIO	20040197053
LERMAN, ADOLFO	20040054465
COZZANI, JORGE ALFREDO	20039454840
BORDONE, AMERICO ANTONIO	20038664043
SEVILLA, ROGELIO MARTIN	20082815873
SZARANGOWICZ, JORGE	20080371587
AVALOS, MARCIANO	20078824256
COLETTO, OSCAR HECTOR	20055262919
LOPEZ, JOSE LUCIO	20052474389
POLO, JUAN BAUTISTA	20050419607
PEREZ, JUAN CARLOS	20023042259
CORBELLINI, RAUL EDMUNDO	20019083331
LISCOVSKY, MARTIN	20018909694
SOROKIN, ENRIQUE	20018782449
KOWAL, BEATRIZ LILIANA	27067182885
YABO, MARIA INES	27108806015
GONZALEZ AYALA, BLANCA	27925554524
LEE JUNG OCK	27928461047
LEE KNOW CHAN	23924867639
BOSSO, FABIANA ELIZABET	27182471297
OKRET, ESTEBAN PEDRO	23152696809
MIZRAHI, MATILDE LILIANA	27131035530
ROMANO, ANTONIO EDUARDO	27116336370
SIGMARINGO, GLORIA INES	27038615519
ALLEVATO, MARGARITA SUSANA	27057261086
BLASZCO, KARINA ANDREA	27214867708
OVANDO, VIRGILIO	20121295122
HELOU, OSCAR EDUARDO	23226441549
AMICA, JUAN PEDRO	20113617978
FLIGER, FANNY M.	27000676549
JAIMOVICH, GREGORIO ARON	20117594166
MOYANO, JUAN EDUARDO	23132431949
FLOTTA, FRANCISCO	20041451808
JENG SHIOW JEN	27186542245
ANDRADES, ANTONIO ANDRES	20116343011
HWANG MYUNG SOOK	27927204695
GAMBACCINI, ANA ELENA	27144337404
FREY, CATALINA BEATRIZ	27039723293
CEFALOTI, NORMA BEATRIZ	27042585594
VALENZUELA, MARIA HORTENCIA	27003410434
CANIGLIA, BEATRIZ HERMELINDA	27054978079
PAZOS, CONCEPCION	27064855315
PASCUAL, LUIS MARIO	20118159536
PAEZ, MARIA TERESA	27055913000
FRIAS, MARIA JESUS M. de	27139142964
CASERO, CELIA	27056153662
MUÑOZ, RAUL HERNAN	20117738273
POSTOL, CELIA	27030886009
ARISTIMUÑO, RODOLFO FRANCISCO	20123974337
GOMEZ LLAMBI, MARIA ANGELA	27119573462
OCAMPO, MARCELA M.	27143917008
SANCHEZ, CONCEPCION REGINA	27152620980
SIEBZEHNER, DORA	27104688972
KAGAN, SARA	27152776220
LIBEDINSKY, MIGUEL	23127664269
OLIVEIRA, CLAUDIO M.	23122527689
MARTINEZ, MARTA LILIANA	23117136744
MOCKOVSKY, OLGA INES	23114883204
SUAREZ, JOSE LUIS	23110361009
RAMOS, VICTOR HUGO	23106421269
MULLER, NORBERTO CARLOS	23101178269
ALVAREZ, ALBERTO RICARDO	23083485639
FILOMENA, NORA DIANA C. de	23047748984
CYWIN, CLARA A de	23045391914
ACOSTA, EDUARDO	23042271519
BIANCIOTTO, JOSE NICOLAS A	23042064599
SCOLAVINO, EMILIO MIGUEL	23042057479
BALBUENA, MARIA LIDIA G de	23029800804
BERNARDINI, ELSA JOSEFA	23024476324
KAHAN, LIJA B de	23019364054
CIRANNO, CESAR HUGO	20041023121
RAIMONDO, LILIANA CARMEN	27118883050
MENDIONDO, MARIA ALEJANDRA	27148201744
SALA, MARIA P	27204707664
BIBLOS, NORA BEATRIZ T de	27038649944
GONZALEZ, CARLOS ALBERTO	20118155573
GONZALEZ, LIDIA ESTHER	27124731130
MACCHI, MARIA P de	27021529325
ESCOBAR, TOMASA	27135924437
FUXZ, MARTA RAQUEL	27066916117
PARMO, ARTURO ENRIQUE	23078871059
ABALLAY, BERTA ELIDA	27059192960
LEMOS, VICENTE VALENTIN	20042298728
COMA, OSCAR OBDULIO	20042224279
BENAVIDEZ, ROBERTO ANGEL	20045942776
BALLATORE, NESTOR J.	20044963400
CHIAPPE, ANGEL JULIO	20043875516
BRUNO, CARLOS ALBERTO	20041911000
SABBI, JAIME OSCAR	20041792478
AMOROS, AMADOR	20041752220
FARDJOUME, MOISES	20041680025

CONTRIBUYENTE	CUIT
BENITEZ, JUAN CARLOS	20041579316
INGIANNA, HECTOR FEDERICO	20004229925
KU CHING HSUNG	20186859910
MAZZEI, ARMANDO	20002568072
VILLALTA, MIGUEL ANGEL	20040500171
SCALIA, OSVALDO	20017376471
MIZRAHI, ISAAC OSCAR	20075984821
TRAINA, GUILLERMO J A	20077373870
KIM JOON OH	20152857625
CUKIERMAN, ISAAC AARON	20152168811
PEREYRA, SERGIO RICARDO	20167099646
PEDROUZO, SANTIAGO	20084904687
POPOVSKY, EDUARDO HUGO	20108229420
VIDAL, PEDRO	20004242204
GUIBERT, MARIO	20004420889
CARRASCAL, ANTONIO	20004050567
EGEA, JORGE TEOBALDO	20004543867
HERTUSZEZAK, SERGIO IVAN	20137483360
GUILLEN, JOSE LUIS	20011567380
FUSTA, FRANCISCO RAFAEL	20015626586
VIDAL, ENRIQUE A	20017348389
SANTAGUIDA, VICENTE	20017350863
DE PAOLO, PEDRO	20009350889
RODRIGUEZ, AMADOR	20006636307
BARNETCHE, EMILIO SAMSON	20042324249
FRYD, HERSZ	20042451623
LEVIGUREVITZ, ISIDORO	20042709507

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5.

e. 22/11 Nº 3837 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 8/11/94

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 ;el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 46.

Por ello, y, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT
REMOTO 1	
CASCIO Y CIA S.A.	30660716374
HUI WU LUN STEPHEN	20107982923
ALONSO, EDUARDO ANTONIO	20082610449
TRACZ, JOSE JUAN MARTIN	20045790917
KOTIN, ALBERTO MAURICIO	20044288827
SULAM, SAMUEL DARIO	20044182638
PINI, PEDRO ENRIQUE	20042744418
QUEVEDO, LUIS	20020027704
VILLAGRA, ELADIO	20921157429
GERCHUNOFF, BENARDO ABRAHAM	23002531569
DIAZ, MARIA	27047869094
MARJOVSKY, MARIA LUISA	27052907824
REFRAC S.C.A.	30502329096
BANYMAR S.A.	30515656282
COOPERATIVA EMPLEADOS RECIBIDORES ENCARGADOS AYUDANTES DE TRABAJ	30519957732
ALCOT S.A.	30520286655
BERACRIL S.A.	30541950644
SUAREZ BLAZQUEZ S.R.L.	30554205360
CHIRI S.A.	30570024937
CONTRUECES S.A.	30574544161
TRANSPORTES CATITA S.R.L.	30578866112
MENALLED HNOS. S.R.L.	30580180716
DOMINGO FUCCI E HIJOS	30582568371
ROLEIS S.R.L.	30593928280
PROMOTORA ALVISA S.A.	30597151620
MAS ELECTRICIDAD INDUSTRIAL S.R.L.	30600193100
COHLER S.A.	30609212426
DIARLAN S.A.	30614089551
HERKIMER S.A.	30618970341
TYPHON S.A.	30619009637
TOSTADAS MENDES S.R.L.	30622931210
CASA QUIROGA S.R.L.	30625850041
E F G S.R.L.	30627546994
KARISMA S.R.L.	30628324766
HERWIN S.A. COM.	30629366667
FUTURO EQUIPAMIENTOS S.A.	30629743290
SINTESIS SERVICIOS DE LIMPIEZA	30629881316
DUCRI S.A.	30631126037
BUENALEM S.A.	30631511615
JUNOT S.R.L.	30637272744
SANATORIO MODELO ISLAS MALVINAS	30637608572
HECTOR RODRIGUEZ Y MANUEL R	30639958422
TRIPICCHIO Y OTROS	30641427426
RAYDER S.R.L.	30641571683
DISBAL S.R.L.	30643890794
MECAMU S.R.L.	30646598172
AEDES S.C.A.	30657256419
FLORIFE S.A. COM.	33619015229
DISOL VIDEO HOME S.A.	33634162939
REMOTO 2	
GRE BAL S.A.	30611363881
RESIDENCIA GERIATRICA D AQUILA	30583520305
NOREÑA S.R.L.	30675955367
TRICOT OESTE S.R.L.	30639514710
HOGAR GERIATRICO SAN MARCOS	30580575222
LEON NATENZON E HIJOS S.A.I.C.	30516659153
CHERINI TEODORO GUIÑAZU NOEMI	30644546418
SERV. MEDICOS ASISTIR S.A.	30650256596
YUCATEL S.R.L.	30658746193
BASSANI, ELSA ALICIA	27060401530
ZALDIVAR IBARRA	33641384599
ANTONIO B. NAPOLITANO S.C.A.	30516048626
ASOC. COOPERADORA ESCUELA Nº 13	30643927108
SERVIASIS S.A.	30663433721
POLO SEAUCON S.R.L.	30675953453
LOS QUEBRACHOS S.A.	30650296202
GREGORI, RAFAEL ANGEL	20030248016
ROLDAN, NICOLAS	20035039113
GOMEZ DE LA FUENTE, JESUS ANIBAL	20035520474
ANTENZON, CARLOS ALBERTO	20040278770
CUÑER, NESTOR OSVALDO	20042155609
LAZO, JOSE MATIAS s/SUCESION	20042719375
SIMHA, ACHER	20043191900
MIRANDA, EDUARDO ARMANDO	20044469171
CAPDEVILLE, LUIS PROSPERO	20044483867
FERRAZA, MIGUEL COSME CARMELO	20044495792
MELEN, RAFAEL	20044593395
MORABITO, VICENTE	20046749929
FARACE, RICARDO ANTONIO	20075928328
PALACHI, JOSE EDUARDO	20082091212
PRADO, OSVALDO HUMBERTO	20101177700
HATCHRIAN, CARLOS MIGUEL	20105551755
FARINA, SERGIO GUSTAVO	20134062879
CAIRATI, ANDRES	20136458303
FRITZLER, DANIEL JULIO	20143207529
FALAH, ERNESTO SALOMON	20144469489
MOARES, BALTASAR	20152083883
PULICE, SEPTIMIO	20152121505
PENEDO, ALFONSO	20152367431
GRINSPON, FELIPE EDUARDO	20163950562
MACHUCA, CELSO WILIAMAS	20920083359
JOO TEA SUB	20923338838
MOLINA, MIGUEL ANGEL	20925206564
DI GIOVANNI, MARIO ALBERTO	23050898199
MADERNA, NELLY ESTHER	27000540906
CABALIERI, ROSARIO TOMASA	27009938465
PAIDON, MARIA	27019596368
DELLA, RODOLFA LIDIA B de	27055455096
LAGAR, DELIA GLORIA	27063890435
MARTINEZ, ZULMA ELBA	27067297194
ABRAHAM, ESTELA DEL VALLE	27171997408
TUN TAE OK	27923109183
KIM CHUN	27925972636
LEE SHU CHIN	27927799532
MILMAN Y CIA S.C.A.	30501169710
GELER HNOS. S.R.L.	30501459719
CONSTRUCTORA CIPOLLETTI S.A.I.	30505545571
AROHUMA S.A.C.	30516941517
EL GOL CONFITERIA Y CERVECERIA	30517334703
GUZMAR S.R.L.	30521910956
M LOPEZ QUINTANA Y CIA S.A.	30525997142
MAQUINARIAS UNGAR S.A.C.I.	30532123174
MORRIS NERENBERG LTDA. S.A.C.I.	30535457472
CASTRILLI TRAMEZZANI S.A.	30535892179
IGLESIAS GARCIA Y CIA.	30538828730
PLAZA Y JANES S.A.	30540107986
S A M I S.R.L.	30541281963
KARADAGIAN SPORT S.C.A.	30541853088
MOTOTECNICA PUEYRREDON S.A.	30555905471
SAN JORGE S.C.	30556116861
JOTABE MADERAS S.A.	30562050155
INDUMENTARIA INDUSTRIAL S.R.L.	30569864735
TRANSPORTES TERZI HERMANOS SOC	30571841807
NORTEVIAL CONSTRUCCIONES S.A.E.	30576309666
CENTRAL DE COMPUTACION S.A.	30582311443
GOLDEN CUER S.R.L.	30582824254
INFRAESTRUCTURA CEGE S.A.	30585700475
KANECO S.R.L.	30591659053
TICIANA CREACIONES S.R.L.	30592420003
COOPROVISION LIMITADA	30592635557
RETRONIC S.A.	30593712296
COMPAÑIA J B S.R.L.	30594334716
TERMODIN INGENIERIA SOCIEDAD	30597650201
CARUSO HNOS. S.A.	30604505999
HUMBERTO PASQUINI S.R.L.	30607227779
ENCOPAK S.R.L.	30607449666
TRANSCOR S.A.	30609090606
MASANTI S.A.I.I.C.F.A.	30612985614

DENOMINACION	CUIT
DEMOX S.R.L.	30613655979
JOSAMAR S.A.	30616975354
BYLCRO S.A.	30617840061
VAREVIUR S.R.L.	30619038637
JAWALI S.R.L.	30620081783
HERMES ENVASES DE LUIS ROBERTO	30621445282
T C INSTALACIONES DE TOLABA Y	30624186105
RAMAT S.A.	30624344053
ATITA DE LOPEZ JOAQUIN Y BOTTI	30625117395
CENTRAL PACK DE UCELLI ROQUE	30628040350
LAVAUTO LAVALLE S.A.	30628441835
RUSSO ANGEL Y BERTAND OSCAR H	30629558566
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VI	30630066693
COOP DE TRABAJO SEGURIDAD PRIV	30630792696
AMICHI DE GALDULFO VICTOR JULI	30631548942
TONGAY S.A.	30631649498
WAL MAR CABLIFICACIONES S.R.L.	30632945058
CASTRO SERAFIN Y FERNANDEZ MAR	30633352883
DESCARTIK S.A.	30634110905
TECNO S.A.	30634704449
EL PLUMERILLO DE RUB I	30636044438
OASS COMPUTACION DE AREVALO HO	30637657778
MIRTEL S.R.L.	30638790439
DRAL QUIMICA S.R.L.	30639055848
FARUR S.R.L.	30639983397
EL ABRILEÑO S.A.	30640677801
CONAR S.R.L.	30640703535
VANY ARGENTINA S.A.	30640836810
CENTRO ONCOLOGICO LOMAS DE ZAM	30641781947
AUDIO ALMAGRO S.R.L.	30642032360
FORT MEDICAL S.R.L.	30643244124
AMERICAN PAC S.A.	30643713337
OMNIMAGE SOC. DE HECHO DE BOCC	30644651882
GIOVANOVICH JUAN CARLOS Y GIOV	30644865890
CHEBEKDJIAN JORGE ALBERTO Y CH	30646091574
KIM HEA SOOK Y ESPINOSA HUGO M	30646454871
COMYSSER S.R.L.	30646807693
CALATAYUD S.A.	30646966457
COMIMED S.A.	30647971640
HARMONY INST. MEDICOS S.R.L.	30650381544
GIATYBAT S.A.I.C.	33500920179
CENTRAL CORPORATION S.A.C.I.F.	33537721729
GRAFICA GEELE S.R.L.	33601836519
SERVICE LAND S.A.	33615400519
SCOOTER S.R.L.	33626574179
COMPAÑIA ELECTRONICA EN COMUNI	33626914069
ARTESANIAS VIOLETA DE M R PACH	33641123299
COMPAÑIA PASCO S.A.	33647396459

Art. 2º — Remitase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5.

c. 22/11 Nº 3838 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 8/11/94

VISTO el articulo 2º de la Resolución General Nº 3745; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3745 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 46.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Articulo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación.

Publiquese por cinco dias en el Boletín Oficial".

CONTRIBUYENTE	CUIT
MARIÑO, MANUEL	20018734886
MAMMATO, ALFONSO	20041695251
PUEYO, LORENZO	20001355431
NUÑEZ, MIGUEL ANGEL	20058715052
MOSSO, RODOLFO JORGE	20085024966
CIARDULLO, JOSE	20040707256
MILDENBERGER, IRMA	20037667448
MASID, GABRIEL EDUARDO	20163957419
BEYM, JACOBO	20002387027
ZAIDEMGERG, ROBERTO	20043053206
YAZTREMIZ, MAURICIO	20004454767
PERRI, DUILO	20045023509
SREIDER, JACOBO	20002526299
ADINOLFI, LUIS N	20043679601
LACUADRA, MIGUEL A	20129827271
DERCAUTTAN, JORGE D	20132770620
NEPOMNIASCHY, FORREST	20134169703
GALINDEZ, LEONARDO	20040534904
ZUMBO, SANTIAGO D	20040631616
BOGADO, JARA GUILLERMO	20152865539
GALLELLI, RAFAEL	20152322276
REY, RAMON	20152740612
MITTA, VITTORIO F	20152747749
SEINHART, FELIX M.	20030312466
SOUG, JAE HYUN	27928530448
CHANG HUEI JEAN	27927475230
DUGLIO, STELLA MARIS	27924449859
SANTANA, MARIA GRACIELA	27922404572
ALVARENGA, DOMINGA	27921452662
CAMACHO, CRISTINA INES	27164638222
CATARDI, ROBERTO CARLOS	20041720418
TOSTO, ALDO	20152791918
LERNER, ENRIQUE	20041784440
LA FALCE, BEATRIZ ROSA	27042423152
OLIVO, MARCELO ARMANDO	20116331706
BARBI, AURORA NELIDA	27003676728
SCHEINES, SUSANA P. de	23001684264
FAJKA, GREGORIO BERNARDO	23041406879
KVIATEK, JORGE CLAUDIO	23111203369
LOPEZ SOUSA, SILVIA E.	23200404084
FAINBERG, EZEQUIEL DAVID	23181817399
DIAZ, JAVIER AMILCAR	23172555039
FERNANDEZ, EDUARDO A.	23152825269
MALDONADO, MARISA ISABEL	27163219161
ZAMARO, SILVIA NOEMI	27121003525
TSEIN YUEN KUEI	27186785822
DE RISSIO, MABEL CRISTINA	27114237812
GOROSITO, CONCEPCION	27379615455
MOYANO, CARLOS A.	20168346191
GIARDULLO, HUGO REGINALDO	20040394479
ORQUIOLA, ROBERTO	20174754552
CASOLATI, EULOGIO ROBERTO	20040483102
RODRIGUEZ SUAREZ, MANUEL	20153063428
OVIEDO, HECTOR JORGE	20041732831
SOTO GARCIA, MANUEL	20152068736
SUÑE, EDUARDO CARLOS	20045307191
SAPOZNIK, JORGE ENRIQUE	20110686855
SCHONFELD, ISAAC GHIDALE	20041338858
BRITEZ, ARMANDO DANIEL	20134018543
PRETTO, JUAN MARTIN	20077691627
MOREIRA, EDUARDO E.	20161504174
JUN TAE SUNG	20923109197
VERONA, LIVIO E.	20152306084
TREINGUER, JULIO	20014701509
BERMAN, BENITO	20018089689
GUIDI, SERGIO FRANCISCO	20139123787
FELDMAN, MOISES	20017377672
FELDMAN, MAURICIO B.	20042494489
DORIA, RONALDO ALBERTO	20002464293
MONTEYS, JUAN CARLOS	20043193326
PAPETINA, EDGARD RAMON	20043515307
PAIVA, ANGEL	20043560027
LEVIN, JOSE	20043641302
ADURIS, LUIS JOAQUIN	20043763890
HOURQUEBIE, MARCELO ABEL	20043754778
FERNANDEZ, JUAN ANGEL M.	20043794486
DRUTMAN, BENJAMIN	20017336208
BUFFET, CARLOS DAVID	20084213536
PARNES, ALBERTO M.	20042745910
CASTRO, CARLOS ROBERTO	20042745945
GARRIZZIO, PEDRO G.	20042868702
GUINZBURG, EDUARDO	20042905330
MANFREDI, CARLOS E.	20042993299
CAVERNI, ARMANDO AMERICO	20043068351
CAFFARO, JOSE LUIS	20043069749
MERCADO, HUGO ALBERTO	20043174232
HERSCOVICH, HECTOR ANIBAL	20043143493
NOYA, HECTOR RICARDO	20040134108
FERNANDEZ, ANTONINO	20011468447
LEWIN, JOSE N.	20104011226
SINAI, ISRAEL	20041152819
MESSINA, HECTOR PABLO	20041222701
SEARA, DANIEL A.	20135125297
GUZMAN, CARLOS	20052740925
ROSERGARTEN, SAMUEL	20018213134
LIDIJOVER, MARIO J.	20109666670
QUIAJ SOLARI, EDUARDO A.	20018078652
FERNANDEZ, BEATRIZ S.	20061455435
BALBUENA, ERESTO	20069142959
PERSICO, JOSE	20017444698
CARRERAS ZORRILLA A.	20027015027
ZANELLI, EUGENIO DOMINGO	20042736520
CASAGRANDE, HECTOR J.	20042807614
FERNANDEZ, ENRIQUE J.	20042736393
RITZER, SAUL	20042905675
VESCO, JOSE PEDRO	20042958590
DAPICE, JUAN JOSE	20043725948
REYNOSO, JUAN AGUSTIN	20043823869
ZAIDENWERG, MAURICIO A.	20043849760
MONTERO RODRIGUEZ R.	20923135147
MARTINEZ ROCHA PITTA N.	20925567532
BIDEGAIN, HECTOR E.	20041065797
DI BENEDETTO, ALFREDO R.	20019118763
GARCIA, RAMON	20152610638
GROSSO, ANTONIO	20002522358
MACCIO, LUIS A.	20920476377
LI KO PANG	20925415842
SALEM, LAZARO	20017334833

CONTRIBUYENTE	CUIT
GONZALEZ, MANUEL	20017361199
LAGO, DAVID	20152680741
MENDOZA, ALBERTO E.	20183622405
ALONSO, GUILLERMO	20001806743
LIN HUEN SHIUNG	20928303838
CARAGLIO, CARLOS ALBERTO	20142894549
MESSING, BERNARDO	20040502786
SARUE, JORGE LUIS	20169370983
IERVASI, PASCUAL	20005598827
TERINKA, JORGE PEDRO	20077872540
SCHEINES, HORACIO S.	20045573533
CUKIERMAN, ISRAEL	20040946773
LEVIN, MANUEL	20040476416
MOHAMED, OSVALDO J.	20042532569
BEZKA, LUIS ANGEL	20148511749
SNEIDERMANIS, CARLOS	20043179137
MATHOV, ENRIQUE	20003752330
PRILUTZKY, SAMUEL	20041441144
SASTIN, ABRAHAN	20040432338
HANSEN, NORBERTO O.	20042908690
CASTRO, ROBERTO	20017343743
HERMANSSON, GUSTAVO A.	20084246685
DONATO, NORBERTO P.	20077457349
ARZENO, HUMBERTO	20005327769
MUÑOS, NORBERTO	20041428504
COHEN ARAZI JAIME	20101768431
PASSARINO, ELISEO H.	20042992683
SANZ, HEMENEGILDO	20152516232
ABELLEIRA, FERNANDO M.	20006605428
SU JEN TU	20187155992
WU YUN HAI	20923762990
ARMAND SAMI PICOLAS	20040725823
FURFARO, VICENTE P.	20005543488
PAULAZO, PATRICIO JOSE	20042365824
MONTENEGRO, MARTA INES	27100526404
SEREBRINSKY, JULIO	20027385134
COMPARATORE, FRANCISCO J.	20042998657
CONFORTI, CARMELO LUIS	20043244257
CONFORTI, REINALDO	20008022985
LUI HOU MIN	20181951088
GONZALEZ, VITORINO	20152615710
BRICCHI, LORENZO	20000999645
NUNEZ, EDMUNDO	20007500573
VEGA, DANIEL SERGIO	20134114046
BLUVOL, OSCAR MARCOS	20042701271
CASTAGNARO, RICARDO	20042695093
GRECO, RAMON SEGUNDO	20042679993
KESLER, BORIS	20042669351
AUGUSTO, ANGEL	20042649601
SCARPITTA, JULIO CESAR	20042628299
MOURE, JORGE R.	20042597369
BILLI, GUILLERMO	20042560120
BRELIO, HECTOR SANTOS	20042432548
GORESTEIN, MAURICIO P.	20042431045
PONCIO, ROBERTO M.	20042424995
CORVALAN, ANTONINO	20042393798
LOCATELLI, ALBERTO J.	20041716836
SURANYI, JOSE	20041680068
LAKERMAN, MANUEL	20041655608
SKEFF, MOISES	20041632810
TIEPELMANN, ENRIQUE	20041621444
CAPRANZANO, CARMELO J.	20041542293
LAVITOLA, ALBERTO RUBEN	20041498154
BARE, GERARDO MANUEL	20041485125
TZICAS, JORGE	20047718415
ARAUJO, FRANSISCO	20046040830
BENDERSKY, ISIDORO	20045926134
MURPHY, MIGUEL R.	20045667554
MIRALLES, MANUEL A.	20045564925
ROTEMBERG, EDUARDO D.	20045479332
BAIELI, VICTOR DANIEL	20045171937
MAGLIOCCO, ANGEL F.	20045099572
PENDOLA, RICARDO A.	20045088120
SISTO, ARMANDO	20044319420
GIMENEZ, PEDRO P.	20044298342
CANZONIERI, CARLOS H.	20044205077
PICCOLO, JUAN CARLOS	20044099439
COSTOYA, JUAN CARLOS	20044101794
ALMADA, HOMERO	20043924657
PELLEGRINO, HUGO D.	20043911393
OCHOA, PEDRO OLGO	20041922894
SZTERN, ISAAC	20041888211
ARZENO, LUIS JORGE	20041874946
FERNANDEZ, RUBEN ALMIRCAR	20041750015
MARTINEZ, MONICA MARCELA	27177258356
RIGAMONTI, SILVERIA ANA G.	27017872732
TORRENTE, MARTHA JOSEFA	27003948531
DEL VECCHIO, LEONARDO G.	20152785381
PONS, ROBERTO MIGUEL	20042376117
VIDAL, EDUARDO ENRIQUE	20042335542
CRESPO, RAMON	20042210154
FRANCOS, SALVADOR	20042271196
PONZIO, JUAN BAUTISTA	20042250024
GUIDO, FRANCISCO A.	20042224678
MOSQUERIA DIMAS, CIPRIANO	20042215016
BERNASCONI, FELLIX ROBERTO	20042198723
GODOY, CARLOS JORGE	20042186296
ARAGUSUCO ISAO	20042163903
CAPURRO, OXCAR R.	20042097060
PAOLINO, EGIDIO L.	20042046966
BAEZ, INDOLFO	20042019063
MOZZINO, ALFREDO JOSE	20041999250
SORIA, CLAUDIO L.	20185790372
PODOLSKI, JOSE	20017334590
ZILBERMAN, NATAN	20040350277
RUBIN, VICTOR	20084002675
PELLEGRINI, FEDERICO	20004543565

CONTRIBUYENTE	CUIT
GUREVICH, SALOMON	20002573289
GUREVCIH, JOSE	20002482984
ESPOSITO, JOSE MANUEL	20003955347
BAQUERO, HECTOR ANTONIO	20040633155
TUMIATI, LEON	20019354874
CASSULLO, OSCAR	20005282552
LA MAGNA, ANTONIO	20003644716
PITLEVNIC, ABRAHAN	20042451984
PENA, ANIBAL GERMAN	20023836670
CALLEGARIS, JUAN CARLOS	20023997240
BERNARDO, ALEJANDRO A.	20023770912
LLURBA, FRANCISCO	20005642400
LOVECE, ANGEL S.	20005523568
FRIAS, OSCAR S.	20041517256
HERNANDORENA, PEDRO JOSE	20005390290
PUGLIESE, EDUARDO V.	20149961942
ESTEBANEZ, JUAN	20009420151
MOLINARI, CRISTIAN A.	20017286111
FISCHER, FLAVIO R.	20180110497
VELASQUEZ ALVAREZ, RAUL E.	23924450649
GALLOTTA, ALICIA	27111211421
ROSENTHAL, MARIO GABRIEL	20172541314
GARCIA, ANTONIO	20173130121
KALKSTEIN, JAIME	20177392082
BLANCO, JOSE MARIA	20181256096
ZHOU JIUXIE	20186768680
HOLD, TOMAS	20186542615
PALLEIRO, MARTIN JOSE	20164929389
DIAS, ESTHER	27028421945
CAPROTTA, OSCAR	20041256592
LIN SHN JU	27171492306
PISA, PABLO	20102646321
CEDERBAUM, DAVID	20001374452
SANCHEZ, RAMON SANTIAGO	20050960790
RODRIGUEZ, JOSE ALEJANDRO	20034280011
ROCHE, FERNANDO	20018233240
RIZZO, OSCAR	20003828574
TESLER, LUIS	20040934724
VELAZQUEZ, NORMA ELENA	27051334375
RONZONI, CORINA INES	27054032817
JAUREGUI, ELENA ELVA	27054413055
URSINA, ANGELA AMALIA	27061432707
GIANOTTI, HECTOR	20116341523
ANTON, ALBERTO PABLO	20119068747
ICS TRADING S.A.	30645984222
SHANKAPA S.R.L.	30630336631
FARMACIA NOI S.C.A.	30601977393
CANGALLO 3372 3376 3380	30610424410
S.A. CREACIONES FABI	30585988389
PANADERIA NUEVA BURDA de O.	30608562059
ROSILECE S.A.	30619438678
M C J S.A.	30617212303
NOBILIS S.A.	30617390066
AQUA S.R.L.	30634817219
PALACIO ATUCHA S.A.	30641197331
MICROSERVICIOS S.R.L.	30638030310
CORTINADOS QUINTANA de A.	30619608158
SALAXER S.A.	30619981649
CENTRO OPTICO ALMAGRO	30620026758
RODCE S.R.L.	30615471751
OPUS 2 IMPRENTA de B.	30617038141
COOPERATIVA DE PROV. DE F.	30540702752
LA MOLINERA S.R.L.	30519967215
V C R S.A.	33627504069
PIQUE S.A.C.A.I.	30506631633
VIDAVER S.A.	30618172348
LAVY SEC VILLABRIGA MIGUEL	30642375071
FARMACIA SOCIAL DEL ONCE II	30641693185
VANDE RUSTEN HNOS de P.	33623855509
MALACA S.R.L.	30610486300
ORIBE FARMACEUTICA	30632056539
FARMACIA SARMIENTO 3499	30612974760
BELMA S.C.A.	30584817786
GANADERA CABYNO S.R.L.	30624141063
BRIEF S.R.L.	30624162257
YIM S S.R.L.	30624329356
DISTRIBUIDORA ALHAMBRA de	30645968537
RODRIGUEZ R Y RODRIGUEZ	30646254783
EMPRESA GEOFISICA N.	33616927529
BAPAL S.R.L.	30607190816
MBT ELECTRONICA S.R.L.	30619276074
EDIN S.A.	30595403193
EL COQUECILLO S.R.L.	30594190331
CAVIAHUE S.A.	30621153060
MONTEYS J. CARLOS Y BUONO	30621890154
SARMIENTO 4160 S.R.L.	30605553245
JACOBO KORDON S.A.	30515425973
JOSE RICARDO DELLAPIANA S.A.I.	30503319965
FEDERACION ARGENTINA DEL C	30601517686
LUJAN DEL VALLE S.R.L.	30615654163
TUCHIN RUBEN MARCELO	30619217841
G FRICK S.R.L.	30629918031
REDOBLE S.A.	30620053151
SIFEC S.A.	30629744424
MOVIMIENTO RENOVADOR U	30629851328
DICRAM S.R.L.	30619524698
MACETI Y CIA. S.C.A.	30618925109
PRODUCTOS QUIMICOS CALHE	30619337677
TEXTIL VALENTIN GOMEZ S.A.	30619410838
BABYHER S.A.	30588834375
SERVI EPS MANDATOS Y S.	30592527975
NUITBEL S.A.	30595890825
NITRILO S.R.L.	30629918961
WHELL PROT S.R.L.	30638906046
CONCORD S.A.	30639387913
DACET S.R.L.	30640437797
JOSE ANTONIO CIRIELO Y G.	30618382879

CONTRIBUYENTE	CUIT
LA RIMA S.R.L.	30618165902
SAN LUIS REY S.R.L.	30623301474
ETABLECIMIENTOS DON J.	30620435283
MAGLIA S.A.	30604329376
POMPEY ROMA S.R.L.	30607372612
MATIVANDY S.A.	30633118880
RELCEM S.A.	30615178132
DISTRIBUIDORA Z P S.A.	30627786790
FARMACIA SANI S.C.A.	33586777489
FANS CLUB S.R.L.	30649952783
LACTEOS CORRIENTES S.R.L.	30638476319
FERSA S.R.L.	30641004142
CANES IMPORTADORA S.R.L.	30657124679
SPAZIO CONSTRUCCIONES S.R.L.	33640021549
ALPHA ROLLING S.A.	30626274761
CAISI S.A.	30638824708
IBERO AMERICANA S.R.L.	30651228243
CARFIN S.A.C.I.F.I.	30546793113
ELPLA S.R.L.	30531394298
LA CASA DEL SERIGRAFISTA S.A.	30505099539
SIHER S.A.	30520596239
AUTORREPUESTOS S.A.C.I. Y A.	30516921869
CASTRIOTA Y POZZETTI S.C.A.	30516659846
ALVES Y CIA. S.C.A.	30545216120
REPUESTOS COPECA S.R.L.	30557136416
O FARO S.R.L.	30608692742
CONSTRUCCIONES CHARCAS S.R.L.	30609968628
AUTOMOTORES Y SERV. T GUIDO	30650974308
CONFITERIA Y PANADERIA L.	30654730764
GALLEGRAS S.R.L.	30631162785
GARCIA CAMINO MAXIMINIO	30605807808
FADER S.R.L.	30538227303
TURISMO ZONDA S.R.L.	30516376976
BUGGI BOYS S.A.	30610538653
FASHION ENTERPRISES S.R.L.	30640627782
FEDE S.A.	30639328852
NEUMAR S.R.L.	30646098438
FERRARA CARLOS G. Y F.	30632131395
GORLAC S.A.	30619372952
BANARCO S.A.	30611590514
INDELCO S.R.L.	30629166196
MYLPETRON S.A.	30619481077
SCHAER ALBERTO SCHAER A.	30643415212
EMEKA S.A.	30629406766
MIGUEL A. MARTINUCCI S.R.L.	33656654959
FIRST DECORACIONES S.R.L.	30641289155
MADERFORM S.H. de DORREGO J.	30650549321
CRIS INTERNACIONAL S.A.	30602781646
GESEI S.R.L.	30622247077
TIERNO S.R.L.	30624377563
CAMAROMAR S.A.	30618510871
GENERICA S.A.	30632782086
MORRA CONSTRUCCIONES S.R.L.	30615213663
ATILHA S.R.L.	30645388603
NUEVO FORD 8 de P.	30643556169
MODULAR STAND S.A.I.C.	33522356099
FRUTICOLA MANANTIALES	30600982857
TRIGALITO S.A.	30639109247
SANBAR S.A.	33601270779
PC DOCTORS S.R.L.	30630186117
BUENOS AIRES GREENS S.R.L.	30608947082
FARMACIA RIO DE JANEIRO 797	30610697417
MEGANOR S.A.	30655801746
FAUSTO IMPORT S.A.	30652772966
YAZMIN S.A.	30638885537
CARNES AVENIDA S.A.	30634226059
DALZOTTO ROBERTO Y S.	30632074758
RAPOSO HNOS.	30500652590
FAST CUT S.R.L.	30654507925
COLABEDD S.A.	33588255749
LOBATO RAFAEL Y VARELA R.	30627283608
CHER S.R.L.	30611480950
NORAH TEJIDOS S.R.L.	30623842742
AUSTER S.R.L.	30503511580
DISTRIBUIDORA DOAN S.R.L.	33631467909
CATADUIRO S.R.L.	33638808639
CIMDE S.A.	33634777119
DAICHI S.A.	33639139099
ROD GAL DE RODRIGUEZ J.	30642009237
HOLSTEIN KAPPERT S.A.	30636552433
ONCE SESENTA Y CUATRO S.R.L.	33616043779
AZUCARERA MODAL S.R.L.	33619669369

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5.

e. 22/11 Nº 3839 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Natalio Slutzky
No inscripto

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 353676-9 y CUIT 30-52232624-7, de las que resulta:

Que, con fecha 21/12/92, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero a noviembre 1987 y con fecha 1/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el impuesto de la referencia, por los períodos fiscales diciembre 1987 a noviembre 1988; aplicándose multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario para los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1/6/86 al 31/10/86; enero, febrero y junio de 1987; mayo 1988 y noviembre 1988.

Que, oportunamente, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación las determinaciones de oficio señaladas en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se constató que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo, por los períodos señalados en los Vistos de la presente, se desempeñaba como miembro del Directorio de aquélla —entre otros— el Sr. NATALIO SLUTZKY, L.E. Nº 406.298, no inscripto ante esta Dirección General y con domicilio desconocido.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por los períodos señalados en el segundo Visto de la presente.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A. efectuadas a consecuencia de las determinaciones de oficio practicadas a la sociedad antedicha, por el Impuesto al Valor Agregado, donde se determina un impuesto total a ingresar por los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); enero 1987; febrero 1987 y junio 1987; de PESOS NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9,38), intereses resarcitorios calculados al 21/12/92 de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 741.116,14), una actualización al 1/4/91 de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 275.522,57) y una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 85.836,18); y un impuesto a ingresar por el período fiscal mayo 1988 de PESOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3,36) y por el período fiscal noviembre 1988 de PESOS CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5,34), intereses resarcitorios calculados al 1/12/93 de PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.143,57), una actualización al 1/4/91 de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.398,76) y una multa de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 5.885,22). Asimismo, se han establecido nuevos saldos a favor de la responsable, que contienen la respectiva actualización que marca la ley de PESOS UN CENTAVO ($ 0,01) para el período fiscal 1984; PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,95) para el período fiscal noviembre 1986; PESOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1,24) para el período fiscal diciembre 1986; PESOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2,28) para el período fiscal marzo 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,37) para el período fiscal abril 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1,31) para el período fiscal mayo 1987; PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34) para el período fiscal julio 1987; PESOS CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,66) para el período fiscal agosto 1987; PESOS DOS CON SETENTA Y CINCO ($ 2,75) para el período fiscal setiembre 1987; PESOS TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 3,07) para el período fiscal octubre 1987; PESOS TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,94) para el período fiscal noviembre 1987; PESOS NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 9,69) para el período fiscal diciembre 1987; PESOS DIEZ CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,89) para el período fiscal enero 1988; PESOS CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4,69) para el período fiscal febrero 1988; PESOS CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 4,71) para el período fiscal marzo 1988; PESOS OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8,18) para el período fiscal abril 1988; PESOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,42) para el período fiscal junio 1988; PESOS SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7,62) para el período fiscal julio 1988; PESOS OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8,57) para el período fiscal agosto 1988; PESOS QUINCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 15,27) para el período fiscal setiembre 1988 y PESOS DIEZ CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,79) para el período fiscal octubre 1988.

Que, la falta de conocimiento del domicilio real del Señor NATALIO SLUTZKY, artículo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24, 26 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. NATALIO SLUTZKY, L.E. Nº 406.298, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero 1987 a noviembre 1988, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca

aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27- Piso 3º - Capital Federal en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, Piso 3º —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. Firmado: Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA —Jefe División Revisión y Recursos "H"—.

e. 22/11 Nº 3840 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"
Marta Noemí Slutzky
No inscripta.

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable SLUTZKY AUTOMOTORES S.A. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 353676-9 y CUIT 30-52232624-7, de las que resulta:

Que, con fecha 21/12/92, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero a noviembre 1987 y con fecha 1/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el impuesto de la referencia, por los períodos fiscales diciembre 1987 a noviembre 1988; aplicándose multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario para los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1/6/86 al 31/10/86; enero, febrero y junio de 1987; mayo 1988 y noviembre 1988.

Que, oportunamente, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación las determinaciones de oficio señaladas en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se constató que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general y fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo, por los períodos señalados en los Vistos de la presente, se desempeñaba como miembro del Directorio de aquélla —entre otros— la Señorita MARTA NOEMI SLUTZKY, L.C. Nº 5.235.063 no inscripta ante esta Dirección General y con domicilio desconocido.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas a la mencionada directivo, por los períodos señalados en el segundo Visto de la presente.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A. efectuadas a consecuencia de las determinaciones de oficio practicadas a la sociedad antedicha, por el Impuesto al Valor Agregado, donde se determina un impuesto total a ingresar por los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); enero 1987; febrero 1987 y junio 1987; de PESOS NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9,38), intereses resarcitorios calculados al 21/12/92 de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 741.116,14), una actualización al 1/4/91 de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 275.522,57) y una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 85.836,18); y un impuesto a ingresar por el período fiscal mayo 1988 de PESOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3,36) y por el período fiscal noviembre 1988 de PESOS CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5,34), intereses resarcitorios calculados al 1/12/93 de PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.143,57), una actualización al 1/4/91 de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.398,76) y una multa de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 5.885,22). Asimismo, se han establecido nuevos saldos a favor de la responsable, que contienen la respectiva actualización que marca la ley de PESOS UN CENTAVO ($ 0,01) para el período fiscal 1984; PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,95) para el período fiscal noviembre 1986; PESOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1,24) para el período fiscal diciembre 1986; PESOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2,28) para el período fiscal marzo 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,37) para el período fiscal abril 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1,31) para el período fiscal mayo 1987; PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34) para el período fiscal julio 1987; PESOS CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,66) para el período fiscal agosto 1987; PESOS DOS CON SETENTA Y CINCO ($ 2,75) para el período fiscal setiembre 1987; PESOS TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 3,07) para el período fiscal octubre 1987 PESOS TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,94) para el período fiscal noviembre 1987; PESOS NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 9,69) para el período fiscal diciembre 1987; PESOS DIEZ CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,89) para el período fiscal enero 1988; PESOS CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4,69) para el período fiscal febrero 1988; PESOS CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 4,71) para el período fiscal marzo 1988; PESOS OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8,18) para el período fiscal abril 1988; PESOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,42) para el período fiscal junio 1988; PESOS SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7,62) para el período fiscal julio 1988; PESOS OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8,57) para el período fiscal agosto 1988; PESOS QUINCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 15,27) para el período fiscal setiembre 1988 y PESOS DIEZ CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,79) para el período fiscal octubre 1988.

Que, la falta de conocimiento del domicilio real de la Señorita MARTA NOEMI SLUTZKY, artículo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24, 26 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la Señorita MARTA NOEMI SLUTZKY, L.C. Nº 5.235.063, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1984; 1985 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero 1987 a noviembre 1988, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 - Piso 3º - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, Piso 3º —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Teodoro García 1970 —Piso 18— Capital Federal y resérvese. Firmado Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA —Jefe División Revisión y Recursos "H"—.

e. 22/11 Nº 3841 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Jorge R. Shaieb
C.U.I.T. 20-04270511-0
Impuesto al Valor Agregado

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986; enero a diciembre 1987; enero a diciembre 1988; enero a diciembre 1989 y enero a mayo 1990 y se aplicó multa con arreglo al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales 1983 a 1986, irregular 1/3/86 al 31/10/86, noviembre y diciembre 1986, enero 1987 a octubre 1989 y diciembre 1989 a mayo 1990.

Que, el 28/12/93, se dictó resolución, modificando parcialmente su anterior del 15/12/93.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0, en los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por los períodos fiscales señalados en el párrafo que antecede.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar por el período fiscal 1983 de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS ($ 0,0618), por el período fiscal 1984, un saldo de impuesto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS (0,5775), por el período fiscal 1985, un saldo de impuesto de PESOS TRES CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,3799), por el período fiscal 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46,52), Irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), un saldo de impuesto de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 55,14), NOVIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,33), DICIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,83), ENERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27), FEBRERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6,18), MARZO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6,60), ABRIL 1987, un saldo de impuesto de PESOS OCHO ($ 8,00), MAYO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,84), JUNIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40), JULIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DIEZ CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,63), AGOSTO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12,40), SETIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20,51), OCTUBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02), NOVIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,67), DICIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24,59), ENERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,97), FEBRERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11), MARZO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31,46), ABRIL 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,49), MAYO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45,18), JUNIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 45,51), JULIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34,99), AGOSTO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47,33), SETIEMBRE 1988, saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49,40), OCTUBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 45,60), NOVIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 66,12), DICIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90), ENERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 66,67), FEBRERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 92,31), MARZO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,52), ABRIL 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103,72), MAYO 1989, un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVO ($ 317,01), JUNIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 986,68), JULIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 191,40), AGOSTO 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 295,61), SETIEMBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 548,14), OCTUBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53), DICIEMBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65), ENERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21), FEBRERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 225,40), y un total de impuesto a depositar de PESOS UN MIL TREINTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.030,39) MARZO 1990, un saldo de impuesto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 111,65), y un total de impuesto a depositar de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON UN CENTAVO ($ 856,01), ABRIL 1990, un saldo de impuesto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 200,24), y un total de impuesto a depositar de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.537,56), MAYO 1990, un saldo de impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 141,59) y un total de impuesto a depositar de PESOS DOS MIL QUINIENTOS UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.501,45). En concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93, PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10); una actualización al 1/4/91, de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) y una multa de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.713.683,63). Asimismo, se ha establecido un nuevo saldo a favor de la responsable, que contiene la respectiva actualización que marca la ley, de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99), correspondiente al período fiscal noviembre 1989.

Que, atento haber el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza a partir de dicho período fiscal y hasta mayo de 1990, correspondiéndole ingresar el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo los importes de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.495,80) en concepto de impuesto; PESOS DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 203.820,41) en concepto de intereses resarcitorios calculado al 15/12/93; PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,72) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06).

Que la inexistencia del domicilio del responsable —Arroyo 881, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I y C., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la lista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3842 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Jorge R. Shaieb
CUIT 20-04270511-0
Impuesto sobre los Capitales

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; 1989 y 1990 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales señalados.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio mencionada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0, en el período fiscal 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el período fiscal señalado en el párrafo que antecede.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS ONCE DIEZMILESIMOS ($ 0,0011) para el período fiscal 1983; de PESOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0084) para el período fiscal 1984; de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) para el período fiscal 1985; de PESOS CUARENTA Y

UN CENTAVOS ($ 0,41) para el período fiscal 1986, de PESOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,61) para el período fiscal 1989 y de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.104,85) para el período fiscal 1990, con más la actualización prevista por la Ley Nº 23.658 artículo 34, punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), y un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios, calculados al 15/12/93, PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70); una actualización al 1/4/91, de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99) y una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.750,57).

Que, atento haber el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza al período fiscal 1990, correspondiéndole ingresar en consecuencia, el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo el monto de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) en concepto de impuesto y PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1,526,13) en concepto de actualización prevista por la Ley Nº 23.568, artículo 34 punto 17, resultando un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.075,76) calculados al 15/12/93; PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40).

Que la inexistencia del domicilio del responsable —Arroyo 881, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3843 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Jorge R. Shaieb
CUIT 20-04270511-0
Impuesto sobre los Activos

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no pagó el tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado en el período señalado en el segundo visto de la presente como miembro del Directorio de aquélla, el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el período fiscal señalado.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) y una actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34 punto 17, de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38). En concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87) y una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95).

Que la inexistencia del domicilio del responsable —Arroyo 881, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos correspondiente al período fiscal 1991, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3844 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

María Rosa Tonini de Shaieb
Impuesto al Valor Agregado

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al valor agregado con el Nº 0360274-5 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986; enero a diciembre 1987; enero a diciembre 1988; enero a diciembre 1989 y enero a mayo 1990 y se aplicó multa con arreglo al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales 1983 a 1986, irregular 1/3/86 al 31/10/86, noviembre y diciembre 1986, enero 1987 a octubre 1989 y diciembre 1989 a mayo 1990.

Que, el 28/12/93, se dictó resolución, modificando parcialmente su anterior del 15/12/93.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, en los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por los períodos fiscales señalados en el párrafo que antecede.

Que la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar por el período fiscal 1983 de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS ($ 0,0618), por el período fiscal 1984, un saldo de impuesto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,5775), por el período fiscal 1985, un saldo de impuesto de PESOS TRES CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,3799), por el período fiscal 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46.52), Irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), un saldo de impuesto de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 55,14), NOVIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,33), DICIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,83), ENERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27), FEBRERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6,18), MARZO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6,60), ABRIL 1987, un saldo de impuesto de PESOS OCHO ($ 8,00), MAYO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,84), JUNIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40), JULIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DIEZ CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,63), AGOSTO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12,40), SETIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20,51), OCTUBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02), NOVIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,67), DICIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24,59), ENERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,97), FEBRERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11), MARZO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31,46), ABRIL 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,49), MAYO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45,18), JUNIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 45,51), JULIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34,99), AGOSTO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47,33), SETIEMBRE 1988, saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49,40), OCTUBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 45,60), NOVIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 66,12), DICIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90), ENERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 66,67), FEBRERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 92,31), MARZO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,52) ABRIL 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103,72), MAYO 1989, un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVO ($ 317,01), JUNIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 986,68), JULIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 191,40), AGOSTO 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 295,61), SETIEMBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 548,14), OCTUBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53), DICIEMBRE 1989, Un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65), ENERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21), FEBRERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 225,40), y un total de impuesto a depositar de PESOS UN MIL TREINTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.030,39) MARZO 1990, un saldo de impuesto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 111,65), y un total de impuesto a depositar de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON UN CENTAVO ($ 856,01), ABRIL 1990, un saldo de impuesto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 200,24), y un total de impuesto a depositar de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.537,56) MAYO 1990, un saldo de impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 141,59) y un total de impuesto a depositar de PESOS DOS MIL QUINIENTOS UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.501,45). En concepto de intereses resarcitorios, calculados al 15/12/93, PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10); una actualización al 1/4/91, de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) y una multa de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.713.683,63). Asimismo, se ha establecido un nuevo saldo a favor de la responsable, que contiene la respectiva actualización que marca la ley, de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99), correspondiente al período fiscal noviembre 1989.

Que, atento haber la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza a partir de dicho período fiscal y hasta mayo de 1990, correspondiéndole ingresar, el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo los importes de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.495,80) en concepto de impuesto; PESOS DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 203.820,41) en concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93; PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,72) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06).

Que la inexistencia del domicilio de la responsable —Arroyo 1012, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Con. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3845 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

María Rosa Tonini de Shaieb
Impuesto sobre los Capitales

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; 1989 y 1990 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales señalados.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio mencionada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, en el periodo fiscal 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la via del articulo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el periodo fiscal señalado en el párrafo que antecede.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS ONCE DIEZMILESIMOS ($ 0,0011) para el periodo fiscal 1983; de PESOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0084) para el periodo fiscal 1984; de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) para el período fiscal 1985; de PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,41) para el período fiscal 1986; de PESOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,61) para el período fiscal 1989 y de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) para el período fiscal 1990, con más la actualización prevista por la Ley Nº 23.658 artículo 34, punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), y un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios, calculados al 15/12/93, PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70); una actualización al 1/4 /91, de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99) y una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.750,57).

Que, atento haber la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza al periodo fiscal 1990, correspondiéndole ingresar en consecuencia, el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo el monto de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) en concepto de impuesto y PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13) en concepto de actualización prevista por la Ley Nº 23.568, artículo 34 punto 17, resultando un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.075,76) calculados al 15/12/93; PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40).

Que la inexistencia del domicilio de la responsable —Arroyo 1012, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos, durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial, articulos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del articulo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el articulo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3846 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

María Rosa Tonini de Shaieb
Impuesto sobre los Activos

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Activos por el periodo fiscal 1991 y se aplicó multa con arreglo al Articulo 45 de la ley de Procedimiento Tributario.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el articulo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los articulos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no pagó el tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado en el periodo señalado en el segundo visto de la presente como miembro del Directorio de aquélla, la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la via del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el periodo fiscal señalado.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) y una actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34 punto 17, de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38). En concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87) y una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95).

Que la inexistencia del domicilio de la responsable —Arroyo 1012, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos correspondiente al período fiscal 1991, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el articulo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Con. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3847 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

ROCON S.R.L.
CUIT Nº 30-62943019-5

Bs. As., 15/11/94

VISTO los cargos formulados en las actuaciones administrativas relacionadas con la Sociedad ROCON S.R.L. inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con la CUIT Nº 30-62943019-5,y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº UNO (1) F. 8322, UNO (1) F. 8322/Cont., UNO (1) F. 8322/C, DOS (2) F. 8322/C Cont., UNO (1) F. 8322/D, UNO (1) F. 8322/D Cont. y UNO (1) F.8322/E, que forman parte integrante de la presente

resolución y que se agregan a Fs. 125 y siguientes y el Dictamen Jurídico de fs. 118/19, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 72, 73, 92, 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la responsable ROCON S.R.L. frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Débitos Fiscales: PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) para el mes de diciembre de 1988, PESOS DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,35), PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90), PESOS TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 3,12), PESOS SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,42), PESOS DOCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 12,39), PESOS DIEZ CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10,35), PESOS DIECISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 16,26), PESOS CUARENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 40,07), PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 46,53), PESOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 82,42), PESOS CIENTO QUINCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 115,34), PESOS CIENTO VEINTITRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 123,86) para los meses de enero a diciembre de 1989 respectivamente y PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 291,82) para el mes de enero de 1990. Actualización (R.G. 3015 y 3123) = PESOS CIENTO CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 140,20), PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 44,31), PESOS ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11,55), PESOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22,84), PESOS VEINTICINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 25,13), PESOS CUARENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 42,04), PESOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 56,51) para los períodos fiscales mayo de 1989 a noviembre de 1989 respectivamente.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de las sumas determinadas de oficio en el Artículo anterior asciende a PESOS UN MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.095, 45) a la que se agrega la suma de PESOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 17.062,31) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 49.930,28) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.710,43) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido por los ejercicios fiscales mencionados "ut supra" con más la actualización prevista por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 51 sita en Teniente General Juan Domingo Perón 867, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar copia de la presente en Peña 2395 Capital Federal, Peña 2577, piso 2º "5" y Peña 2490 (ambos responden al domicilio de los integrantes de la sociedad) y Santa Fe 3391, piso 9º "18" (domicilio conocido por otros medios) todos de Capital Federal —y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial—, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 22/11 Nº 3848 v. 28/11/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

NOTIFICACION

Se comunica que, acorde a lo dispuesto en los arts. 32), inc. b) de la Ley 22.140 y del Decreto Reglamentario 1797/80, se ha dejado cesante al Arq. MARCELO CESAR GUZMAN, Legajo 30.320, que fuera agente de esta Secretaría, según Resolución Rectoral (Dr. FRANCISCO DELICH) Nº 1338 del 12/9/94. — GRACIELA GUEVARA DE COLOMBO, a/c Dirección de Administración, Secretaría de Planeamiento Físico, Universidad Nacional de Córdoba.

e. 22/11 Nº 3849 v. 24/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

REF. NOTA Nº 65/94 GAT.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ABRELLANO, María Olga
ALSOGARAY, Juan
GARNELO, Alejandro Sergio
GOMEZ, Julio Filberto
LOPEZ, Miguel Osvaldo
MASTROINNI, Rosa
MAZZOLA, Oscar Osvaldo
NOGUEIRA, Celso
PERASSO, Ernesto Oscar

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1994.

e. 15/11 Nº 3725 v. 28/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

LOPEZ, José Alberto

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1994. — LUCINDA A. R. de PERALTA. — Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 15/11 Nº 3786 v. 28/11/94